



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

11 DE JUNIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2059



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. 2024-2027



GOBIERNO MUNICIPAL Jalpa De Méndez 2024 - 2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA CENTRAL CAMIONERA DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

EL CIUDADANO JOSÉ DEL CARMEN OLÁN OLÁN, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, ESTADO DE TABASCO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29, FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

COSIDERANDO

PRIMERO. - De conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; el Municipio, es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

SEGUNDO.- El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Tabasco; en su artículo 65 fracción y 29, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Tabasco, el Municipio es libre, investido de personalidad jurídica propia y tiene las facultades para aprobar, expedir y aplicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello.

f
Jub
P
a

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 01, último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio se encuentra legalmente facultado para regular, todo lo concerniente a los servicios públicos que preste, visto éste desde el aspecto comercial que en dicho bien o espacio público del municipio se realiza y así como un inmueble propiedad del municipio en el que se presta un servicio público, que es en éste caso el de transporte, por lo que se hace necesario regular no la actividad o materia del transporte público sino únicamente el funcionamiento del inmueble.

CUARTO. - En atención a lo anterior, el artículo 11 fracción I, de la Ley de Bienes del Estado y sus Municipios, establece que aquellos inmuebles propiedad del municipio destinados al servicio de algún ente público de la Federación, del Estado o de los Municipios, que sean utilizados para el desarrollo de sus funciones o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a éstos, se consideran bienes destinados a un servicio público, tal es el caso del inmueble donde se ubica la central camionera del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, donde actualmente se ofrecen los servicios de Correos de México, así como la prestaciones de transporte público amparadas por las concesiones otorgadas por el Gobierno del Estado de Tabasco.

QUINTO.- En éste ordenamiento se contemplan actividades similares a las de un mercado, pero que no pueden ser incluidas en ése, por los diversos factores que confluyen en ella, por lo que es necesario darle certidumbre a todas la ciudadanía que de alguna forma de manera directa o indirecta se encuentra influenciada, por éstos inmuebles, que son usados específicamente, y como actividad preponderante y esencial como Terminal del transporte público, y no habiendo convenio o expropiación por parte del Estado, es facultad o una necesidad de éste municipio el darle un conjunto de reglas al cual deban constreñirse las actividades que en éste se desarrollan.

SEXTO.- Con el presente Reglamento no se pretende traspasar las facultades, en cuanto a la regulación del transporte, sino establecer ciertas reglas sencillas e indispensables que se tienen que seguir en el caso de los inmuebles que sean ocupados para la actividad del transporte público así como brindar certeza jurídica a los locatarios, quienes por medio de una concesión, tienen el derecho al uso y explotación de los locales con la finalidad de lograr el desarrollo económico y comercial de la central camionera del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, por lo que este Honorable Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco ha tenido a bien expedir el siguiente;

F

Jul

A

F

A

A

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA CENTRAL CAMIONERA DEL MUNICIPIO
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general para todas las personas físicas o jurídicas colectivas (comerciantes o concesionarios) que realicen actividades de comercio en los locales y/o en edificios públicos, así como la regulación de la prestación del servicio público de transporte en la Central Camionera del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; y tiene como finalidad facilitar a la población el acceso a la prestación del servicio público de transporte por parte de los particulares y de manera adicional la oferta de artículos, mercancías o servicios, mediante el establecimiento, administración y conservación de los mismos.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas Administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, las actividades que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas (comerciantes o concesionarios) que se dediquen a un oficio o al comercio y operen puestos fijos o semifijos en los locales que se localicen en la central camionera y en su periferia, así como la prestación del servicio público de transporte por parte de los particulares.

Artículo 3.- El Servicio Público de Central Camionera en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; consiste en la concesión, y autorización para las personas físicas y jurídicas colectivas que ejerzan alguna actividad comercial en los locales o periferia de la Central Camionera así como recepción, guarda temporal, protección y salida de vehículos en sus prestaciones del servicio público de transporte para los usuarios, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, previo pago de los Derechos correspondientes.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Autorización:** Permiso temporal otorgado por la Autoridad Municipal a favor de una persona física para el uso de un local en la Central Camionera, por un periodo determinado, mediante la firma de un contrato administrativo de concertación, pudiendo ser renovada previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;
- II. **Concesión:** Autorización otorgada por la Autoridad Municipal a favor de una persona física para la prestación de un servicio público

f
JMB
A
F
R
A

(actividad comercial), dentro de los locales y/o andenes de la Central Camionera y/o edificios públicos o de propiedad privada que se localicen en la periferia, y que se utilicen como Terminal de autobuses, de conformidad a los establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y en la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios;

- III. **Comerciantes:** Son las personas físicas o jurídicas colectivas que mediante Contrato Administrativo o Autorización, ocupan un local dentro de la Central Camionera y que han obtenido cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales o de servicios;
- IV. **Comerciantes Temporales:** Quienes hubiesen obtenido de la Autoridad Municipal la autorización necesaria para ejercer el comercio por un periodo no mayor de un mes;
- V. **Concesionarios:** Son las personas físicas o jurídicas colectivas que mediante Autorización Administrativa o Concesión, prestan un servicio público (actividad comercial) dentro de la Central Camionera, edificios públicos;
- VI. **Usuario:** Es la persona que hace uso de los servicios que se proporcionan dentro de las Centrales Camioneras sean éstas públicas o privadas;
- VII. **Despachador:** Es la persona que presta el servicio de venta de boletos para tener acceso al servicio de transporte;
- VIII. **Operador:** Es la persona acreditada y capacitada de conducir la unidad motriz (autobús);
- IX. **Cobrador:** Es la persona encargada de solicitar el pago por el servicio de transporte en el interior de la unidad motriz (autobuses), misma que está obligada a entregar el ticket correspondiente;
- X. **Chegador:** Es la persona encargada de verificar las horas y destinos de las corridas en el servicio público de transporte en el interior de las Centrales Camioneras;
- XI. **Personal:** Es la persona o personas asignadas por la Administración de las Centrales Camioneras públicas para el apoyo de los servicios que en ellas se prestan;
- XII. **Pasajero:** Es la persona que hace uso del servicio de transporte en el interior de un autobús;
- XIII. **Andenes:** Compartimientos demarcados con líneas horizontales para el estacionamiento y colocación de las unidades motrices que prestan el servicio público de transporte;
- XIV. **Patio de Maniobras:** Superficie total con característica plana en donde se desplazan las unidades motrices para su adecuada conducción;
- XV. **Administración:** Departamento encargado de dirigir el manejo de la Centrales Camioneras del Municipio de Jalpa de Méndez;

- XVI. **Administrador:** Es la persona encargada de vigilar el buen funcionamiento de las Centrales Camioneras Públicas Municipales y hacer cumplir el presente ordenamiento;
- XVII. **Empresa Transportista:** Persona jurídica colectiva que presta el servicio de transporte a través de sus unidades motrices;
- XVIII. **Central Camionera Municipal:** Es el lugar o local perteneciente al Patrimonio del Municipio y que éste puede disponer en virtud de un acto jurídico determinado, destinándolo a instalar locales reservándolos para ejercer actividades comerciales lícitas y prestar el servicio público de transporte por parte de los particulares o del Municipio;
- XIX. **Puesto:** Lugar con superficie predeterminada por la Autoridad Municipal competente, acondicionada con instalación de mesa de concreto, madera, o metal, para la comercialización de mercancías;
- XX. **Puestos Semifijos o Temporales:** Es el lugar con Autorización del Ayuntamiento para expender mercancías en una Central Camionera por un tiempo menor a un mes; y
- XXI. **Zona de Comercio:** Es el lugar adyacente o colindante a los propios edificios públicos, así como los interiores y exteriores, comprendiendo en esta definición las banquetas circundantes que delimitan el edificio sobre las cuales ejercerá jurisdicción la administración de la central camionera.

Artículo 5.- El Servicio Público de la Central Camionera en el Municipio se determina como:

- a) Central Camionera de la Cabecera Municipal;

Artículo 6.- El Ayuntamiento previo cumplimiento de los requisitos legales, determinará las áreas donde podrán establecer las Centrales Camioneras Municipales. Asimismo, podrá autorizar a personas físicas o colectivas, la construcción de edificios para prestar en forma concesionada el Servicio Público de Centrales Camioneras, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 7.- Las Centrales Camioneras sean Públicas o Particulares, serán abiertos al público de las 05:00 horas en adelante, y serán cerradas a las 19:00 horas, si los comerciantes que ocupan los locales internos desearan trabajar horas extraordinarias solicitarán del Presidente Municipal el permiso correspondiente, mediante el pago del derecho respectivo, conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Los Comerciantes estarán sujetos por lo tanto, al horario que para tal fin se establezca en el reglamento respectivo con relación a su giro comercial.

Artículo 8.- Para realizar la Actividad del Comercio en los locales internos de las Centrales Camioneras Públicas de éste Municipio, se requiere tener autorización o concesión, que expedirá el Ayuntamiento a través de la secretaria del H. ayuntamiento, o en su defecto a través de la suscripción de un contrato administrativo de concesión atendándose en todo caso las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y del presente Reglamento.

Artículo 9.- Las Centrales Camioneras en su interior se dividirán en Zonas interiores, de acuerdo con los giros existentes, previo estudio que efectuará la Administración de la misma para hacer la asignación respectiva.

Artículo 10.- Las Zonas Interiores de la Central Camionera serán:

- a) **Zona de Comedores:** es aquella en la que se expendrán toda clase de alimentos preparados, restaurantes, fondas y otros similares.
- b) **Zona de Comercios:** es el lugar en la que se expendrán semillas, abarrotes, áridos, ropa, calzado, productos naturistas, herbolarios, y etc.

Artículo 11.- La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes Dependencias y Autoridades Municipales:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. A la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- IV. A la Administrador de la Central Camionera;
- V. A los Jueces Calificadores; y
- VI. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen facultades, para el eficaz cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 12.- En los tramos de las calles que colinden con la Central Camionera queda prohibido el estacionamiento de vehículos de tracción animal o humana, vehículos pesados como camiones de estacas, volteos, tortons y trailer, con carga o sin ella, y sin importar que sean propiedad de los comerciantes o concesionarios, con la salvedad de los horarios establecidos para ello.

Es facultad del Administrador de la Central Camionera la vigilancia del presente artículo, debiendo dar aviso a la dirección de Tránsito Municipal cuando se suscite el presente supuesto.

Artículo 13.- Las Centrales Camioneras Municipales, deberán contar con hidrantes y extintores contra incendios en los lugares que, a recomendación de la

coordinación de protección civil municipal, señale la Administración y el Administrador de los mismos, quienes serán directamente responsables de ellos, vigilando su mantenimiento.

Artículo 14.- Las Centrales Camioneras Municipales, deberán contar con un botiquín médico que contendrá el material de curación necesario para suministrar primeros auxilios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CENTRALES CAMIONERAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS CONCESIONES, AUTORIZACIONES, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CENTRALES CAMIONERAS MUNICIPALES

Artículo 15.- Los Edificios Públicos adquiridos o construidos por la Autoridad Municipal, destinados para concesionarlos a las personas físicas o jurídicas colectivas para que en ellos ejerzan las actividades a que se refiere el presente Reglamento, se regirán por las siguientes normas:

- I. Las personas físicas o jurídicas colectivas interesados en establecer negocios con actividad comercial, y/o transporte público en las Centrales Camioneras Públicas Municipales, deberán presentar su solicitud ante el Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante;
 - b) Giro comercial o actividad que desea establecer;
 - c) Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su estancia legal en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país;
 - d) Si fuere persona jurídica colectiva el solicitante, deberá presentar copia certificada del acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio;
 - e) Capital que invertirá;
 - f) Número de la localidad que pretende ocupar;
 - g) Obtener de la Presidencia Municipal la licencia de funcionamiento para el giro comercial o actividad que pretenda instalar; y
 - h) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias, transporte y demás leyes aplicables.

- II. Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I del presente artículo, el Presidente Municipal instruirá a quien corresponda, para el otorgamiento y suscripción del contrato respectivo. El contrato, no otorga al concesionario

f

Jur

...

F

...

...

más derechos que el de ocupar el local respectivo y ejercer en él la actividad para el que fue concesionado mediante los pagos correspondientes estipulados en el contrato que al respecto se elabore, conforme al presente Reglamento.

Queda estrictamente prohibido a los concesionarios, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en la localidad respectiva las actividades comerciales para el que fue concesionada, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia, todas y cada una de las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar a los giros comerciales, pero nunca el derecho real, sobre el local;

- III. Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales de las Centrales Camioneras Públicas Municipales, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión del contrato por parte de la Autoridad Municipal;
- IV. En todos y cada uno de los contratos, se estipulará la aportación que contribuirá el concesionario mensualmente, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados de la localidad y su ubicación y giro para fijar la renta, dichos contratos serán por tiempo determinado de 1 a 3 años, durante la vigencia de la administración municipal en turno;
- V. Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o jurídica colectiva ocupe más de dos locales en un sola Central Camionera Pública Municipal, ya sea a nombre propio o por interpósita persona.

Artículo 16.- Todo concesionario, estará obligado a enterar a la Tesorería Municipal, en calidad de garantía, el importe equivalente a doscientas cincuenta veces el salario mínimo vigente en la entidad, del local concesionado, por concepto de posibles daños al mismo y todo aquel ocasionado por el uso y el deterioro natural, en perjuicio del inmueble. Asimismo, se incrementará esa garantía hasta en un cincuenta por ciento por cualquier otra causa, si el daño que se cause resulta ser consecuencia de un acto intencional o con el propósito de causar deterioro al inmueble.

Artículo 17.- La Administración de las Centrales Camioneras Públicas Municipales y sus instalaciones es competencia del Ayuntamiento, y lo ejercerá a través de la Dependencia correspondiente para tales efectos, quien a su vez designará al Administrador de los mismos.

Artículo 18.- Las Centrales Camioneras Públicas Municipales, serán manejadas por un Administrador, quien a su vez tendrá las funciones y atribuciones que le designen la Dependencia correspondiente y el presente Reglamento.

Artículo 19.- Son atribuciones de los Administradores de las Centrales Camioneras Públicas Municipales, los siguientes:

- a) Realizar estudios, programas, y presupuestos, para la prestación del Servicio Público de transporte y la actividad comercial, dentro de las Centrales Camioneras Públicas Municipales;
- b) Vigilar el buen funcionamiento de las Centrales Camioneras Públicas Municipales;
- c) Organizar y promover la participación de los comerciantes y concesionarios, así como de las personas físicas y jurídicas colectivas que prestan el servicio de transporte, en las Centrales Camioneras Públicas Municipales;
- d) Asesorar a los comerciantes, concesionarios, y a las personas que prestan el servicio de transporte, para evitar la intermediación en la venta de productos y boletos del servicio de transporte;
- e) Recepcionar las solicitudes de autorización para ocupar un local o andenes en el interior de las Centrales Camioneras Públicas Municipales; así como el cambio de giro, traspasos y renovaciones e instruir el trámite correspondiente.
- f) Verificar, que los traspasos o cesión de derechos y cambio de giro comercial, o cambio de andenes se efectúen previo acuerdo del Presidente Municipal, con la finalidad de que se suscriba el convenio correspondiente;
- g) Realizar proyectos para la construcción de nuevas Centrales Camioneras Públicas Municipales o la remodelación de las existentes;
- h) Conocer e instruir el procedimiento tendiente a determinar sobre las infracciones en que incurran los comerciantes y personas que prestan el servicio de transporte dentro de las centrales camioneras públicas municipales, y emitir resolución al respecto, pudiendo ejercer la presente facultad a través de la dirección de asuntos jurídicos;
- i) Verificar los procedimientos de revocación, rescisión, caducidad y extinción de contratos de autorización y concesiones, respectivamente;
- j) Vigilar el mantenimiento y conservación de los locales dentro y fuera de las Centrales Camioneras Públicas Municipales;
- k) Supervisar que se respete el estricto cumplimiento de los horarios de apertura y cierre de las Centrales Camioneras Públicas Municipales;
- l) Verificar que los comerciantes, concesionarios y personas que prestan el servicio de transporte, realicen los pagos correspondientes a los impuestos y derechos legalmente, por su conducto, en la Dirección de Finanzas del Municipio;
- m) Rendir informes sobre el manejo y funcionamiento a la Dependencia encargada de la Administración de las Centrales Camioneras Públicas Municipales; y
- n) Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

f

Ind

P

P

P

P

Municipales, los comerciantes, concesionarios y particulares que presten el servicio de transporte, podrán realizar cambios en la estructura de los locales y en el andén asignado para el respectivo autobús.

Artículo 26.- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios de las Centrales Camioneras Públicas Municipales, tendrán los siguientes derechos:

- I. En la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e interés económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno;
- II. Exigir que se les otorguen en buen estado y en calidad de higiene toda mercancía, producto y servicio que éste compre, adquiera o solicite en las Centrales Camioneras;
- III. A ser informado sobre las características reales de los productos y servicios de transportes que le ofrecen; en caso de no existir un precio en la lista detalladamente sobre el producto que se va a adquirir, tiene derecho a preguntar y ser informado por el producto o servicio que se interesa;
- IV. En caso de accidente ocasionado por alguno de los comerciantes, concesionarios, o particular que preste los servicios de transportes, siempre y cuando haya obrado de mala fe, tendrá derecho a la reparación de los daños y perjuicios que se hayan causado; y
- V. Recibir ayuda del comerciante, concesionario, o particular cuando haya sufrido un accidente dentro de los límites de la Central Camionera sea causado directa o indirectamente por algún utensilio del local, del personal o en su defecto por cualquier unidad motriz que preste el servicio público de transporte.

Artículo 27.- Los usuarios y consumidores de los productos consumibles dentro de las Centrales Camioneras en general, podrán reportar las anomalías que, por parte de un comerciante, concesionario o en su caso prestador del servicio de transporte se observe, y que éstos hayan detectado, ante el Administrador de las mismas o en su caso presentar una queja ante la Dependencia encargada de la Administración.

Artículo 28.- Cada comerciante y concesionario pagará los servicios que por consumo de agua, electricidad y gas que utilicen, para ello tendrán un medidor individual y su toma de agua, ambos en buen estado y apegado a las normas de seguridad.

Artículo 29.- Toda mejora, cualquiera que ésta sea, que haga el comerciante, concesionario o prestador del servicio de transporte, en el local o andén respectivo quedará como beneficio al patrimonio de las Centrales Camioneras.

F
J
F
R
Q

Artículo 30.- Solamente en las Zonas adyacentes de las Centrales Camioneras Públicas, podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo para:

- I. El tránsito de los peatones en la banquetta;
- II. El tránsito de los vehículos en calles y avenidas;
- III. La prestación y uso de los servicios públicos; y
- IV. El acceso a las mismas.

Artículo 31.- El Ayuntamiento en términos del artículo 16 del presente Reglamento, asignará los puestos de las Centrales Camioneras Públicas Municipales a los comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio de transporte, distribuyéndolos dentro de las Zonas a que el mismo se refiere, de acuerdo al giro comercial y al interés del público.

Artículo 32.- Los puestos de las Centrales Camioneras Públicas Municipales, serán entregados a los comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio de transporte, mediante concesión y autorización, por un lapso de 1 a 3 años, mismo que podrán ser renovados por un periodo igual previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Cuando la concesión o autorización hayan caducado, los concesionarios cotarán con el término de tres meses para iniciar su trámite de regularización y actualización de la concesión anteriormente otorgada, previo al cumplimiento de los requisitos y formalidades necesarias para su otorgamiento.

Cumplido el plazo concedido, y habiendo hecho caso omiso a lo establecido en el párrafo anterior, el ayuntamiento por conducto de la dirección de asuntos jurídicos iniciará, sustanciará y realizará el proyecto de resolución del procedimiento administrativo de caducidad, revocación y nulidad de las concesiones que se encuentren en una posesión irregular, de conformidad con los términos y etapas procesales que para tal efecto establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 33.- Sólo se podrán otorgar el uso de un local por persona en las Centrales Camioneras Públicas Municipales, mismo que será destinado al giro comercial para el que fue solicitado.

Artículo 34.- Únicamente se autorizará el uso de un local a aquellas personas que deseen ejercer la actividad comercial y no posean algún local en cualquier otra Central Camionera y que su actividad preponderante sea el comercio o la prestación de algún servicio.



Artículo 35.- Al efectuar una obra pública los puestos y locales de las Centrales Camioneras Públicas Municipales, serán inmediatamente removidos cuando obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la autoridad el lugar donde deban trasladarse, previo aviso dado al comerciante o concesionario con 30 días naturales de anticipación de no ser posible esto último, se les señalará nuevo sitio para que se establezcan.

Artículo 36.- En los casos de construcción, ampliación o reconstrucción de la o de las Centrales Camioneras los puestos y locales se concederán en el siguiente orden de preferencia:

- I. Personas que ejerzan la actividad comercial o presten el Servicio de transporte en áreas eventuales de venta en el interior de las Centrales Camioneras Públicas;
- II. Personas que ejerzan la actividad comercial en forma irregular en la vía pública en Zonas adyacentes al edificio de las Centrales Camioneras Públicas;
- III. Personas que ejerzan la actividad comercial en forma irregular en la vía pública en lugares que no sean de las Centrales Públicas; y
- IV. Personas que deseen ejercer la actividad comercial o prestar el servicio de transporte en las Centrales Camioneras Públicas y que satisfagan los requisitos a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 37.- Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenaje de la red general en los edificios de las Centrales Camioneras Públicas Municipales, el comerciante, concesionario y prestador de servicio de transporte, deberá dar aviso al Administrador, quien a su vez hará las gestiones necesarias para su reparación, además tendrán cuidado de que los edificios de las Centrales Camioneras Públicas estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros.

Artículo 38.- Los comerciantes, concesionarios y prestador del Servicio de transporte, tendrán obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales y anden que ocupen conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 39.- Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos y la descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que éstos se transporten, se hará dos horas antes de la apertura al público. Para ese efecto, sólo podrán entrar al interior de las Centrales Camioneras Públicas, los comerciantes, concesionarios, prestadores del servicio de transporte, empleados de los mismos y los vehículos transportadores de mercancías, al público se le permitirá el acceso hasta la hora establecida de apertura.

Artículo 40.- Para la hora de apertura al público, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de las Centrales Camioneras Públicas y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga.

El Administrador de las Centrales Camioneras Públicas, tiene la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones del presente artículo y el que antecede, y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos, se llamará la atención sobre el particular al comerciante, concesionario y prestador del servicio de transporte respectivo, si éste no atendiera a la observación que se le haga, se procederá a levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 41.- El Presidente Municipal a solicitud de la mayoría de los comerciantes, concesionarios o personas que presten el Servicio público de transporte de una o varias Centrales Camioneras Públicas Municipales o particulares, podrá conceder autorización para que permanezcan abiertos durante horas extraordinarias, en temporadas determinadas, previo el pago de los derechos respectivos.

Artículo 42.- La Dependencia encargada de la Administración de las Centrales Camioneras Públicas Municipales, podrá autorizar el uso o goce temporal de las instalaciones accesorias que existan hacia el exterior de las mismas, mediante convenios temporales que celebre con los comerciantes, concesionarios, y prestadores del servicio de transporte previo pago de los derechos respectivos.

Artículo 43.- Los giros comerciales deberán ser autorizados y concesionados por el Presidente Municipal.

Artículo 44.- Las Actividades de comercialización permitidas en las Centrales Camioneras Públicas Municipales serán:

Zona de Comercios:

- a) Dulcería.
- b) Revistaría.
- c) Abarrotes.
- d) Farmacia.
- e) Alfarería.
- f) Artesanía.
- g) Cristalería.
- h) Sombrerería.
- i) Joyería.
- j) Discos y cassettes.
- k) Artículos religiosos y similares.

- l) Juguetería.
- m) Estética.
- n) Artículos esotéricos.
- o) Mascotas.
- p) Ropa.
- q) Calzado.
- r) Mercería.

Zona de Comedores:

- a) Restaurantes.
- b) Fondas.
- c) Refresquería.
- d) Cafetería.
- e) Juguería.

Cuando se trate de comercialización de mercancías no establecidas en el presente ordenamiento, se determinarán las Zonas en que se expendrán, previo análisis del Administrador de las Centrales Camioneras Públicas Municipales.

Artículo 45.- Los comerciantes, concesionarios o prestadores del Servicio público de transporte de las Centrales Camioneras Públicas del Municipio podrán organizarse en asociaciones que serán reconocidas por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES, CONCESIONARIOS Y
PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

Artículo 46.- Son obligaciones de los comerciantes, concesionarios y prestadores del Servicio público de transporte, además de lo que establece el artículo 254 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los siguientes:

- I. Ejercer la actividad comercial en el giro autorizado y el servicio de transporte, respetando las dimensiones del puesto, local y andén que se le haya asignado;
- II. Mantener aseados los puestos, locales y andenes en que se efectúen sus actividades comerciales y servicio prestado;
- III. Mantener limpio el interior y exterior de cada puesto y local;
- IV. Atender personalmente el local o locales que les sean autorizados o concesionados, salvo en casos justificados y previa anuencia de la dependencia encargada de la Administración de las Centrales Camioneras Públicas se autorizará que utilice el local otra persona distinta a la autorizada o concesionada, siempre que ésta actúe por cuenta del comerciante, concesionario o prestador del Servicio de

A

Jud

Tabasco

F

R

Q

- transporte, en la que sólo se consentirá por un lapso no mayor a los treinta días;
- V. Obtener de la Autoridad Municipal la licencia para ejercer determinado giro comercial y autorización para ocupar el puesto o local;
 - VI. Inscribirse en el Padrón Municipal de establecimientos mercantiles y tianguis;
 - VII. Diseñar la denominación del giro, así como la propaganda comercial exclusivamente en idioma castellano con apego a la moral y a las buenas costumbres.
 - VIII. Cumplir con las disposiciones fiscales de carácter Federal, Estatal y Municipal;
 - IX. Celebrar contratos para el servicio de luz, gas, agua, drenaje, teléfono y cualquier otro servicio que requiera contratar y efectuar los pagos por la prestación de los mismos;
 - X. Realizar la devolución, tanto material como jurídica, del puesto o local a la Dependencia encargada de la Administración de las Centrales Camioneras Públicas Municipales, cuando ya no desee seguir explotándolo, cuando la misma dependencia así lo requiera, o se extinga la relación contractual;
 - XI. Observar el buen manejo y cuidado del Patrimonio Municipal, especialmente del puesto o local objeto de la autorización o concesión;
 - XII. Sujetarse a las disposiciones del presente ordenamiento y a las que ordene el Ayuntamiento;
 - XIII. Observar las disposiciones de seguridad e higiene;
 - XIV. Sujetar sus ventas a los precios oficiales que señalen las autoridades competentes y vender los productos y servicios sin alterar su peso o calidad;
 - XV. Señalar los precios de las mercancías en rótulos visibles al público;
 - XVI. Mantener la mercancía en condiciones higiénicas para proteger la salud del público;
 - XVII. Aceptar la remoción de su local, por el Ayuntamiento en los casos de obras de beneficio público;
 - XVIII. Mantener en buen estado la pintura de su local, y debidamente aseada su área de servicio;
 - XIX. Observar limpieza y buena presentación en su persona y subordinados;
 - XX. Sujetarse a los horarios establecidos por la Autoridad Municipal;
 - XXI. Abstenerse de ejercer el comercio al mayoreo; medio mayoreo; o de mercancías de procedencia ilícita;
 - XXII. Ser respetuoso con el público en todo aspecto;
 - XXIII. No obstruir el paso del público en los accesos y pasillos con mercancía u otros objetos;
 - XXIV. Implementar las medidas necesarias para la protección de sus pertenencias;

f



F

R

Jud

Q

- XXV. No cerrar su local por un lapso mayor de tres días en un periodo de treinta días, sin causas justificadas;
- XXVI. Permitir a las Autoridades las visitas de inspección que éstas realicen, proporcionando todos los datos que le sean requeridos;
- XXVII. Cerciorarse al cerrar su local que no queden en el mismo, aparatos encendidos, ni fugas de agua, gas, o cualquier sustancia que pueda causar daños a las instalaciones de las Centrales Camioneras Públicas del Municipio depositadas en él;
- XXVIII. Descargar sus mercancías en los lugares señalados por el Administrador para tal efecto y dentro del horario que se le indique;
- XXIX. Contar dentro de su local con un botiquín de primeros auxilios y un extintor de incendios para enfrentar cualquier emergencia;
- XXX. Asistir a las asambleas convocadas por el Administrador y cumplir con los acuerdos tomados en la misma;
- XXXI. Realizar los trabajos de reparación y mantenimiento que requiera el local que se le concesionó o autorizó;
- XXXII. Exhibir en lugar visible los documentos que amparen el legal funcionamiento de su giro comercial, así como el número que le corresponde;
- XXXIII. Fumigar el local a su cargo cuando menos una vez cada tres meses, así como apoyar y participar en las fumigaciones de las áreas comunes de las Centrales Camioneras Públicas;
- XXXIV. Contar con un seguro vigente contra daños a terceros que pudieran suscitarse o causarse a las personas, locales y/o productos;
- XXXV. Mantener aseados los lugares donde expenden sus productos durante su estancia en el mismo;
- XXXVI. Disponer de un local provisional que evite que se expendan los productos en el suelo;
- XXXVII. Levantar los puestos que usen para la exhibición de mercancías, dejando perfectamente limpio el sitio donde estuvieron ubicados; y
- XXXVIII. Las demás que se deriven del presente ordenamiento y de las disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 47.- En caso de que un comerciante, concesionario o prestador de Servicio de transporte dejara de serlo por cualquier causa, está obligado a ejecutar las obras necesarias para entregar el local en buenas condiciones, sin que pueda reclamar pago de alguno por ese concepto y a cubrir los adeudos de los contratos de servicios que haya requerido.

Artículo 48.- Los comerciantes de animales vivos que se expendan en las Centrales Camioneras Públicas del presente Municipio, están obligados a procurar el menor sufrimiento posible a los animales, evitando todo acto que se traduzca en maltrato o crueldad. en consecuencia, queda prohibido que las aves y otros animales sean transportados o colocados en los puestos con las patas amarradas

o las alas cruzadas, en jaulas o cajas que no les permitan movimientos y ventilación suficiente, así como extraerles las plumas, pelo y cerdas en cualquier forma. Tampoco es permitido recurrir a sistemas crueles para obtener mayor precio en la venta.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, TRASPASOS O CESIÓN DE DERECHOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 49.- La titularidad de la autorización de un local, es personal e intransferible, por lo que excepcionalmente se permitirá su transferencia a personas dependientes económicamente del titular, en casos especiales y debidamente justificados a juicio de la Autoridad Municipal, hasta concluir el tiempo de su vigencia.

Artículo 50.- La Autoridad Municipal negará la autorización y/o concesión, cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto o se solicite para:

- I. Bodegas, área de maquila o caja para cobros;
- II. Expendio de vino, cerveza o cualquier tipo de bebidas embriagantes;
- III. Productos inflamables, tóxicos; y
- IV. Productos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 51.- Sin perjuicio de lo que se establezca en el contrato, son causas de rescisión o revocación de los contratos, por los que se otorgue el uso de locales en las Centrales Camioneras Públicas Municipales, las siguientes:

- I. No ocupar el local asignado dentro del plazo indicado en la solicitud para obtener la autorización a partir del pago oficial, salvo caso fortuito o de fuerza mayor; debidamente justificada;
- II. Enajenar, gravar o dar en garantía el contrato y los derechos que éste le otorgue a terceros;
- III. No explotar personalmente el local, sin causa justificada;
- IV. No mantener en buen estado de conservación, limpieza y mantenimiento el local asignado;
- V. Cambiar de giro comercial el local, sin permiso de la Autoridad Municipal competente; y
- VI. No cubrir en el término de 3 días hábiles el pago de refrendo, cuota mensual, derechos e impuestos municipales.

Artículo 52.- Para obtener la autorización de traspasos o cesión de derechos, en casos excepcionales, es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la Dependencia encargada de la Administración la solicitud por escrito, firmada por ambas partes;
- II. Tener cuando menos un año de antigüedad como comerciante, concesionario y prestador de servicio de transporte;
- III. Acompañar los documentos que amparen el contrato cuyos derechos se pretenda traspasar o modificar;
- IV. Acompañar constancia de no adeudo en el pago de sus cuotas, impuestos y derechos a la Autoridad Municipal;
- V. Acompañar los últimos recibos de pago de agua potable, energía eléctrica y otros servicios si los hubiera en el local;
- VI. Acreditar el aspirante a la autorización y/o concesión los requisitos señalados para tal efecto; y
- VII. Pagar los derechos por el traspaso o cesión de derechos a la Dirección de Finanzas, por conducto del administrador de la central camionera.

Artículo 53.- Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, el Administrador remitirá el expediente del solicitante a la Autoridad Municipal competente, quien otorgará el nuevo contrato y cancelará el anterior, en su caso.

Artículo 54.- Toda cesión de derechos que se contraponga a lo dispuesto por el presente Reglamento se declarará nula de pleno derecho previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente que para tal efecto establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 55.- Tratándose de traspaso o cesión de los derechos derivados del contrato respecto a los locales, por fallecimiento del concesionario, éste se hará a favor de la persona que se haya designado en la solicitud de autorización como beneficiario, quien deberá ser pariente en línea recta en primer grado, esposa e hijos, salvo excepciones, siempre y cuando acrediten su derecho y cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento para su otorgamiento. El cambio de registro para la nueva autorización se hará por medio de una solicitud por escrito y a ella se acompañará:

- I. Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión;
- II. Comprobación de los derechos sucesorios cuyo reconocimiento se pida y;
- III. Constancia de registro del concesionario fallecido, expedida por la Administración.

Artículo 56.- Tratándose de lo señalado en el artículo anterior, y a falta de la persona designada como beneficiario, si hubiere más de un pariente en línea recta en primer grado que reclame el derecho, tendrá preferencia principalmente aquel

que a falta del titular haya trabajado el local objeto de la controversia, con el simple hecho de notificarlo a la Autoridad Municipal.

El Ayuntamiento, por conducto de las autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento, se reserva el derecho en la preferencia del otorgamiento de las concesiones cuando existan controversias entre los beneficiarios del concesionario fallecido.

Artículo 57.- Los cambios de giro comercial en las Centrales Camioneras Públicas sólo podrán autorizarse cuando la nueva actividad que pretenda realizarse esté permitida dentro de la zona en que se encuentra el local, que no se lesionen derechos de terceros y que el solicitante del cambio de giro cuente con el equipo indispensable y realice por su cuenta las modificaciones necesarias si las hubiera.

Artículo 58.- Los locatarios que deseen cambiar el giro de su establecimiento deberán formular petición por escrito a la Administración de la Central Camionera, acompañando la opinión del Administrador de la misma al respecto, quien deberá considerar la oferta y la demanda del producto o servicio que se pretenda suprimir y del que se quiera establecer, se anexará la siguiente documentación:

- I. Contrato Administrativo por el que se le otorgó el uso del local;
- II. Comprobante de estar al corriente en el pago de los impuestos y derechos; y
- III. Pagar los derechos por cambio de giro.

Artículo 59.- Recibida que sea la solicitud señalada en el artículo anterior, la Administración de las Centrales Camionera, emitirá su opinión y en su caso afirmativo deberá proceder a remitir el expediente a la Autoridad Municipal competente para que ésta autorice o no el cambio y se realice el contrato o convenio respectivo.

Artículo 60.- Los comerciantes, concesionario y prestador del servicio de transporte, que deseen obtener autorización para ejercer su actividad en un local, deberán presentar solicitud por escrito ante la Administración de la Central Camionera, proporcionando los siguientes datos y documentos:

- a) Nombre, edad, domicilio, nacionalidad;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;
- c) Tres fotografías tamaño credencial;
- d) Señalar el giro comercial y lugar en que se pretende trabajar; y
- e) Tres cartas de recomendación.

Cubiertos los anteriores requisitos la Administración, emitirá la resolución correspondiente; de resultar procedente se otorgará el contrato correspondiente.

f

g

F

h

i

j

Artículo 61.- Toda solicitud recibida, trátase de solicitud de autorización, traspaso o cesión de derechos y cambio de giro, se resolverá en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su recepción por la Autoridad Municipal competente.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES COMERCIANTES Y CONCESIONARIOS DE LOCALES

Artículo 62.- En las Centrales Camioneras Públicas Municipales queda prohibido:

- I. A los comerciantes y concesionarios:
 - a) Poseer, vender, consumir, o permitir el consumo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas de cualquier tipo o marca, dentro y fuera de las Centrales Camioneras, ya sea por clientes, amistades o familiares, o éstos mismos. Los titulares serán directamente responsables de la contravención a lo dispuesto en esta fracción;
 - b) Almacenar y vender materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de las Centrales Camioneras, así como comerciar con mercancía prohibida;
 - c) Utilizar sus locales como viviendas, dormitorios, depósitos, bodegas, o cualquier otro destino distinto al Autorizado por el Ayuntamiento;
 - d) Realizar mejoras o modificaciones a los locales asignados, sin el permiso previo de la Administración de la Central Camionera;
 - e) Realizar obras en los bienes comunes o instalaciones generales de las Centrales Camioneras;
 - f) Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancía u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito por las áreas comunes como banquetas, pasillos y escaleras;
 - g) Almacenar, exhibir, depositar o vender mercancías que no correspondan al giro autorizado para su funcionamiento;
 - h) Utilizar veladoras, velas y utensilios similares, que puedan constituir un peligro para la seguridad de la Central Camionera;
 - i) Tener en funcionamiento radios, televisiones o aparatos fono electromecánicos cuyo nivel de audio cause molestias a otros similares y al público;
 - j) Introducir, vender y exponer material que atente contra la moral y las buenas costumbres;
 - k) Usar tanques de gas butano, al interior de las instalaciones de las Centrales;
 - l) Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones;

F

[Handwritten signature]

F

[Handwritten signature]

A

- m) Permanecer en el interior de las Centrales Camioneras después de las horas de cierre;
- n) Arrendar el local autorizado o concesionado;
- o) Ejercer el comercio y el servicio en estado de ebriedad;
- p) Ejercer el comercio ambulante dentro de las instalaciones de las Centrales Camioneras o de sus áreas de protección;
- q) Ejercer actividades comerciales sin tener la licencia Municipal correspondiente;
- r) Manejar dinero producto de las ventas cuando despachen alimentos preparados;
- s) Usar fuego para cocinar o para cualquier otro uso, excepto del que se requiera en las fondas o lugares en que se expendan alimentos, el cual mantendrá siempre en las estufas y equipos similares, acondicionados de acuerdo a las especificaciones que indique la Administración de la Central Camionera;
- t) Mantener dentro de los locales o anexos a ellos, las mercancías en estado de descomposición;
- u) Vender mercancías fuera del local asignado;
- v) Instalar en el interior o exterior de los locales, máquinas tragamonedas o cualquier otra similar, que pueda ser usada para jugar con o sin ánimo de lucro; y
- w) Las demás que señale el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables.

II. Al Público en General, en las Centrales Camioneras:

- a) Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones;
- b) Tirar basura, en el interior y exterior de la Central, o en áreas comunes de éste;
- c) Realizar limpieza de calzado;
- d) Introducir o ingerir bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas;
- e) Ejercer el comercio ambulante sin autorización en el interior y zonas adyacentes a la Central;
- f) Invadir o transitar en el patio de maniobras;
- g) Ejercer el comercio ambulante en el patio de maniobras y andenes; y
- h) Las demás que señale el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables.

En los supuestos establecidos en los incisos a) y b), de la fracción I, del presente artículo, a quien se sorprenda en flagrancia; previa acta circunstanciada que al efecto se levante, será puesto a disposición de la autoridad competente, junto con la mercancía decomisada y además elementos de prueba de que se disponga.

CAPÍTULO V
DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES Y
CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 63.- Queda prohibido a los operadores y concesionarios del transporte público de los autobuses, además de lo establecido en el artículo anterior, lo siguiente:

- a) Estacionar la unidad motriz en el andén por más de 10 minutos al ascenso y descenso del pasaje;
- b) Bajar sin motivo alguno de su unidad;
- c) Apagar el motor de su unidad con el fin de prolongar el tiempo reglamentado en el andén;
- d) Subir o bajar pasaje cuando maniobre el autobús en sentido inverso;
- e) Efectuar aceleraciones de sus unidades dentro de las instalaciones de la Central;
- f) Circular a más de lo autorizado en las instalaciones de la Central;
- g) Derramar cualquier líquido del motor de su unidad motriz, en el área de maniobras;
- h) Introducir a las instalaciones de la Central a personas no autorizadas;
- i) Tirar la basura de sus unidades en el área de maniobras;
- j) Accionar las cornetas de aire y claxon dentro de las instalaciones de la Central;
- k) Ingresar en las instalaciones de la Central en estado de ebriedad o ingerir bebidas embriagantes y/o bajo los efectos de cualquier droga alucinante;
- l) Obstaculizar la vialidad con sus unidades, con el propósito de afectar a terceros;
- m) Reparar las unidades motrices en el patio de maniobras;
- n) Abandonar las unidades motrices en el patio de maniobras, en los estacionamientos o andenes;
- o) Estacionar las unidades motrices que operen fuera de los lugares señalados para tales efectos;
- p) Lavar las unidades en los andenes, áreas de estacionamientos y patio de maniobras, a menos que se cuente con un área específica en la Central Camionera;
- q) Cobrar el pasaje mientras maniobra la unidad ya sea de entrada o de salida;
- r) Fumar en el patio de maniobras, andenes o estacionamientos;
- s) Maniobrar o circular por los andenes estacionamientos, andenes y patio de maniobras con las luces apagadas;
- t) Permitir que personas sin licencia operen la unidad;
- u) Permitir el ascenso y descenso de pasaje en el patio de maniobras;

f

o

f

o

o

- v) Agredir física y moralmente a sus similares, personal de la Central o cualquier otra persona dentro de las instalaciones de la Central; y
- w) Pronunciar palabras altisonantes o hacer gestos, señas o mímicas contrarios a la moral y las buenas costumbres.

II.- Obligaciones.

- a) Respetar a los usuarios y al personal encargados de la Administración de la Central Camionera;
- b) Estacionar su unidad en el andén que le sea asignado;
- c) Esperar el descenso y ascenso de las personas;
- d) Al iniciar su salida cerrar la puerta de su unidad motriz, con su cobrador a bordo en su caso;
- e) Pagar el boleto correspondiente de salida en la taquilla del recaudador del andén;
- f) Siempre que se haya de realizar cualquier maniobra o circular en el patio de maniobras, andenes o estacionamientos deberán hacerlo con todas las luces tanto interiores como exteriores encendidos, y en baja los faros principales delanteros;
- g) Todo transporte público que ingrese a la central camionera deberá tener en perfecto estado de funcionamiento todo el sistema de luces de las unidades;
- h) Mostrar al checador que se encuentra en la entrada de la Central el boleto mencionado en el inciso e); y
- i) Respetar la velocidad permitida en las instalaciones de la Central.

CAPÍTULO VI. DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COBRADORES DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

Artículo 64.- Queda prohibido a los cobradores de los autobuses:

- a) Llamar al pasaje cuando el autobús este en movimiento;
- b) Bajar del autobús cuando este no halla parado totalmente;
- c) Cobrar el pasaje sin proporcionar el boleto al usuario que aborde el autobús;
- d) Fumar en el transporte o unidad, ya sea en movimiento o estacionado;
- e) Al cobrar el pasaje, dar el cambio fraccionario a la bajada del autobús, pues este debe darse inmediatamente que el usuario pague su boleto de viaje;
- f) Utilizar lenguaje soez;
- g) Andar en camisa sport o mal vestido.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 65.- Para efectos del presente Reglamento son Autoridades competentes para ordenar y realizar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de Actas Administrativas por faltas a los Reglamentos Municipales, normas y leyes de aplicación Municipal, las siguientes:

- a) El Presidente Municipal;
- b) La Secretaría del Ayuntamiento;
- c) La Administración de la Central Camionera; y
- d) El Administrador de la Central Camionera.

Artículo 66.- Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado, deberá estar provisto de identificación oficial que lo acredite como tal.

Artículo 67.- El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se realice la diligencia, solicitará que éste designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a ello o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta circunstanciada que al efecto se levante, sin que este hecho la invalide.

Artículo 68.- Las visitas de inspección que practique la Autoridad Municipal, se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. La coordinación o la instancia correspondiente, expedirá por escrito la orden de visita, la cual contendrá:
 - a) El nombre del visitador;
 - b) La fundamentación y motivación; y
 - c) Nombre y firma de la autoridad que expide la orden y la fecha.
- II. Se habilitará al personal designado para practicar la diligencia;
- III. Al practicar la visita, el personal designado deberá identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar; con credencial vigente expedida por la autoridad correspondiente con fotografía. Entregará al visitado, copia de la orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;
- IV. En caso de que el local se encuentre cerrado y no haya con quien desahogar la diligencia, el personal designado hará constar tal situación

- y dejará citatorio para que se le espere en la fecha y hora que en él mismo se indique;
- V. El personal designado deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndoles que, en acaso de rebeldía, éstos serán propuestos y designados por el propio supervisor.
- VI. En la inspección realizada se hará constar en el acta circunstanciada que se levantará en el lugar visitado, por triplicado, en forma numerada, en la que se expresará.
- a) Lugar y fecha;
 - b) Nombre de la persona con quien se entendió la diligencia señalando documento con el que se identificó;
 - c) Se detallarán en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia; dentro del Acta Administrativa, la persona con quien se realizó la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma;
 - d) La fijación de sellos en su caso;
 - e) Resultado de la inspección;
 - f) Lo que haya manifestado el visitado en relación con los hechos asentados en el acta; y
 - g) Firmas de quienes participaron en la diligencia.
- VII. Elaborada el Acta Administrativa y firmada por los participantes, el personal designado entregará al visitado, copia de la misma.

La Autoridad Municipal que ordene una visita de inspección y vigilancia, como medida preventiva o de seguridad, podrá ordenar de manera preventiva, la clausura temporal en los siguientes casos:

- a) Por razones de interés público;
- b) Traspaso del local sin autorización;
- c) La realización de actividades comerciales sin contar con autorización o permiso;
- d) Se expendan mercancías prohibidas;
- e) Vender mercancías en zonas distintas a las señaladas en el presente reglamento.
- f) En estos casos la clausura no deberá exceder de treinta días, término dentro del cual la Autoridad Municipal correspondiente deberá determinar si se levantan las mismas o se prorroga hasta que se resuelva el procedimiento correspondiente donde se resuelva de fondo el asunto.

P
F
F
F
F

Artículo 69.- Si la persona con quien se realizó la diligencia se negare a firmar el Acta Administrativa de inspección o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 70.- La persona con quien se realice la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a el presente Reglamento. La persona designada, podrá solicitar el auxilio de la policía preventiva, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 71.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de los procedimientos de nulidad, revocación o caducidad que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa, y
- IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, cuando:
 - a) El infractor no hubiera cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correlativas ordenadas;
 - b) En caso de reincidencia en las infracciones al presente Reglamento; y
 - c) Cuando se trate de desobediencia reiterada en tres o más ocasiones al cumplimiento de alguna o lagunas de las medidas correctivas impuestas por la autoridad.
- V. Revocación o rescisión del Contrato Administrativo en el caso de comerciantes, concesionarios y transportistas;
- VI. Revocación de la concesión o autorización; y
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 72- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción;
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. La reincidencia del infractor; y

- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

Artículo 73- Para los efectos del presente Reglamento se considerará reincidente al infractor que en un término de sesenta días cometa dos o más infracciones y será sancionado con clausura temporal o definitiva del giro comercial según la gravedad de las infracciones o cancelación de la concesión o autorización del local.

Artículo 74- La Autoridad correspondiente, aplicará las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, conforme a la siguiente:

- I. Por violación al artículo 61 fracción I, referente a los comerciantes, concesionarios y tianguistas 20 a 30 veces salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, o en su caso arresto hasta por treinta y seis horas;
- II. Por violación al artículo 61, fracción II, referente al público en general, multas de 10 a 20 veces salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco; y
- III. Por violaciones a otros artículos del presente Reglamento, multas de 10 a 30 veces salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, o en su caso arresto de 24 a 36 horas.

Artículo 75- Las infracciones que quedan comprendidas en los artículos del presente Reglamento serán sancionadas, sin perjuicio, de que si dichas infracciones constituyen la posible comisión de delitos, se dé vista a la autoridad competente.

Artículo 76- La Dirección de Finanzas por conducto de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, aplicará las sanciones por actos u omisiones que constituyan violaciones a las disposiciones del presente Reglamento, previo procedimiento administrativo correspondiente iniciado de oficio o a petición del administrador de la central camionera.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

Artículo 77- Para la determinación de responsabilidad de un comerciante, concesionario, prestador de servicio de transporte o público en general, por haber cometido alguna conducta de las establecidas en el artículo 62 del presente ordenamiento, así como omitir el cumplimiento de las obligaciones que se les señalan en el mismo; podrá iniciarlo la autoridad de oficio o previa denuncia, para lo cual, deberá substanciarse el procedimiento siguiente:

f
A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

- I. Hecha que fuere la inspección, el supervisor a cargo o personal designado, levantará el acta correspondiente, debiendo asentar en ésta los hechos y circunstancias encontrados; dándole intervención al probable responsable del acto prohibido, quien manifestará lo que a sus intereses conviniere, en relación a los mismos, salvo en los casos en que se encuentre en flagrancia, en los cuales se pondrá inmediatamente a disposición de las autoridades competentes;
- II. Elaborada el acta de inspección, dentro de las 24 horas siguientes, se remitirá a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la substanciación del procedimiento;
- III. Recibida el acta por la Dirección de Asuntos Jurídicos, se citará al infractor, para que, dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga en relación a los hechos que llevaron al levantamiento del acta; afirmándolo, negándolo, expresando que los ignora, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar, debiendo aportar todos los medios de prueba que recabe para sustentar su dicho;
- IV. Se abrirá un término común de tres días para el ofrecimiento de las pruebas, contados a partir del siguiente al de la notificación citada en la fracción anterior; en éste serán admitidos todos los medios de prueba, siempre que éstos no sean contrarios a la moral, al derecho y a las buenas costumbres;
- V. Vencido el término anterior, dentro de los quince días posteriores a más tardar, se desahogarán las pruebas que las partes hayan ofrecido;
- VI. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, o fuera posible legalmente su perfeccionamiento se resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes, y se notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas;
- VII. En el desahogo de las pruebas, tanto el supervisor, o en su caso el denunciante, así como el probable infractor, podrán alegar lo que a su derecho convenga por sí o por medio de su asesor legal o defensor correspondiente; y
- VIII. Si el comerciante, concesionario y tianguista no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos como autorizado.

Artículo 78 Para proceder a la revocación, caducidad, extinción o cancelación de las concesiones, se substanciará el procedimiento establecido en los artículos 256, 257, 258, 259, 260 y 261 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 79- En contra de los acuerdos dictados por la Autoridad Municipal o por los Servidores Públicos en quienes éste haya delegado sus facultades, relativos a

calificaciones y sanciones por contravención a las disposiciones del presente reglamento, procederá la interposición de los recursos de revocación y revisión en las formas, términos y requisitos establecidos en los artículos 262, 263, 264, 265 y 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento, mismas que sólo deberán seguir aplicándose hasta la entrada en vigor el presente Reglamento.

Tercero.- Lo no previsto en éste Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento, en sesión de cabildo y de igual manera se determinará la interpretación de sus disposiciones.

Cuarto.- Los comerciantes, concesionarios y transportistas que actualmente cuenten con más de una concesión o autorización para el uso de locales comerciales en el interior de las Centrales Camioneras Públicas Municipales, se les continuará reconociendo el derecho sobre las mismas; adaptándolas a las disposiciones del presente Reglamento, a través de la celebración del Contrato Administrativo correspondiente.

Quinto.- Los particulares que cuenten con licencia o autorización, concesión o permiso, para ejercer actividades de comercio, así como para ocupar puestos en el interior de las Centrales Camioneras Públicas Municipales o andenes, expedidos conforme al ordenamiento legal que ha sido abrogada o derogado, estén ejerciendo dichas actividades quienes presten el servicio de transporte en inmuebles de su propiedad, se les concede un término extraordinario de hasta 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para que acudan ante el administrador de la central camionera, a efecto de que se les renueve la licencia, autorización, permiso o concesión, en su caso, para celebrar el contrato respectivo, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos correspondientes.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. JOSÉ DEL CARMEN OLÁN OLÁN.
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR

C. FRANCISCA HERNÁNDEZ IZQUIERDO.
SÍNDICA DE HACIENDA Y SEGUNDA
REGIDORA

C. CLARITA DEL ROCÍO SÁNCHEZ
CUPIL.
TERCERA REGIDORA

C. ROSALBA JIMÉNEZ GARCÍA.
CUARTA REGIDORA

C. VIRGINIA DEL CARMEN JAIMES
RAMOS.
QUINTA REGIDORA

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 FRACCIONES IV Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMÚLGO EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. JOSÉ DEL CARMEN OLÁN OLÁN.
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MANUEL SASTRE DE DIOS
SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO



No.- 2060

2025



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
**Jalpa De
Méndez**
2024 - 2027
Transformación Humana y
Bienestar

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL



J. Méndez
J. Méndez
J. Méndez



JALPA DE MÉNDEZ
Jalpa De
Méndez
2021-2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



Contenido

MARCO LEGAL Y NORMATIVO.....

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.....

Considerando:.....

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES.....

CAPITULO II. SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....

CAPÍTULO III. ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA MATERIA.....

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....

CAPÍTULO V. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....

CAPÍTULO VI. DE LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....

CAPÍTULO VII. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN CIVIL.....

 Sección I. Participación de la población en general.....

 Sección II. Participación de Grupos Voluntarios.....

 Sección III. Participación de Asesores Independientes.....

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.....

CAPÍTULO IX. PREVENCIÓN Y CONTROL DE SINIESTROS.....

 Sección I. Profesionalización del personal de la Unidad Municipal de Protección Civil.....

 Sección II. Facultad De Inspección Y Verificación De Bienes Inmuebles De Particulares.....

 Sección III. Del Procedimiento De Las Inspecciones Y Verificaciones.....

 Sección IV. Programa Interno de Protección Civil.....

 a) Por su función:.....

 b) Por su programación:.....

 c) Por su alcance:.....

 Sección V. Análisis de Riesgos.....

 Sección VI. Investigación de la causa raíz de incidentes, siniestros,

f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

F

9



MUNICIPALIDAD
Jaipa De
Méndez
2023 - 2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



emergencias o desastres

CAPÍTULO X. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS INFRACTORES DEL MARCO NORMATIVO EN LA MATERIA.....

Sección I. De las infracciones

Sección II. Medidas de seguridad

Sección III. Sanciones administrativas

Sección IV. Procedimiento sancionador

CAPÍTULO XI. MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO XII. MEJORA CONTINUA Y ENFOQUE DE RESULTADOS

TRANSITORIOS.....

P

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

F

9



AYUNTAMIENTO
Jalpa De
Méndez
2021-2025
Tabasco

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



MARCO LEGAL Y NORMATIVO

En el ejercicio de las atribuciones que son competencia de la Unidad Municipal de Protección Civil, es necesaria la aplicación de leyes, Reglamentos y normas las cuales tienen como propósito robustecer las acciones de prevención, atención y vuelta a la normalidad de la población ante un siniestro, emergencia o desastre. A continuación, se enlistan los instrumentos legales y normativos que han ayudado a la estructuración del presente Reglamento:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Protección Civil.
3. Reglamento de la Ley General de Protección Civil.
4. Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.
5. Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.
6. NORMA Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.
7. NORMA Oficial Mexicana NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de Protección Civil en situación de emergencia o desastre.
8. NORMA Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para Protección Civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar.
9. NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (utilización).

F

F

F

F

F

F



AYUNTAMIENTO
Jalpa De
Méndez
2024-2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

LIC. JOSÉ DEL CARMEN OLÁN OLÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I, PRIMER PÁRRAFO, INCISO E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47 FRACCIÓN I, 51, 53 FRACCIÓN VIII, 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO;

Considerando:

Primero. Que dentro del municipio puede existir la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores, que pueden impactar juntos o no, y que su origen puede ser de tipo natural o antropogénico (causado por el hombre), lo que puede causar emergencias o de desastres, y que para poder reducir los riesgos, controlar y prevenir los efectos adversos de estos, es necesario implementar agentes reguladores como acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello que tenga como propósito proteger a las personas, los bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente.

Segundo. Que el municipio de Jalpa de Méndez se encuentra localizado en la zona de la Chontalpa en el estado de Tabasco. Se encuentra entre las coordenadas geográficas 18° 25' latitud norte y entre 18° 04' longitud oeste. También es importante saber que, de acuerdo a sus límites territoriales, Jalpa de Méndez limita al norte con los municipios de Paraíso y Centla, al sur con Cunduacán y Nacajuca, al este con Nacajuca y del lado oeste limita con los municipios de Comalcalco, Cunduacán y Paraíso.

Tercero. Que es obligación del ayuntamiento constitucional en funciones, brindar los recursos necesarios ya sean humanos, económicos, materiales, tecnológicos o de cualquier otra índole para favorecer y privilegiar la prevención de riesgos de desastres e instaurar una Cultura de Gestión Integral de Riesgos que involucre a los sectores público, privado y social, así como a las tres instancias de gobierno; municipal, estatal y federal.

Cuarto. Que este Reglamento, tiene como objeto establecer el marco regulatorio, que



AYUNTAMIENTO
Jalpa De
Méndez
2023 - 2027
Municipio del Estado de Tabasco

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



con su aplicación permita establecer las bases sobre la cual se pueda construir una sociedad más resiliente, con capacidad de respuesta y menos reactiva a los eventos adversos, que posibilite reducir o mitigar los riesgos de emergencia o desastre.

Quinto. Que el ayuntamiento constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 53 y 54 de la Ley Orgánica de los Municipios para el Estado de Tabasco,

He tenido a bien emitir el:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE
MÉNDEZ, TABASCO**

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de observancia general y obligatoria para todas las personas residentes, transitorias o que realicen actividades dentro del municipio.

Artículo 2. Corresponde al titular de la Unidad Municipal de Protección Civil aplicar con integridad el presente Reglamento de acuerdo a las necesidades que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Para mejorar la comprensión del presente Reglamento, se entiende por:

- i. **Autocuidado:** Acciones realizadas por las personas destinadas a la Reducción de Riesgos en sus aspectos preventivos, a favor de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, antes de que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;
- ii. **Autoprotección:** Acciones realizadas por las personas para contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, en el momento en que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;

f

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

f

9



MUNICIPIO
Jalpa De
Méndez
2021-2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- III. **Agente capacitador:** Institución, escuela u organismo especializado, así como al instructor independiente, que haya acreditado el cumplimiento de los requisitos correspondientes ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), con el único propósito de que brinden capacitación a los trabajadores de las empresas que así lo soliciten;
- IV. **Agente afectable:** Sistema compuesto por el hombre y su entorno físico, sobre el cual pueden obrar los efectos destructivos de uno o varios agentes perturbadores;
- V. **Agente perturbador:** Fenómeno o acontecimiento que puede impactar a un agente afectable y causar daños o pérdidas;
- VI. **Agente regulador:** Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
- VII. **Asesor independiente:** Persona física o moral que cuenta con la autorización y el registro por la Unidad Municipal de Protección Civil para elaborar Programas Internos de Protección Civil, Análisis de Riesgos, Dictámenes eléctricos y estructurales, así como capacitaciones en materia de Protección Civil;
- VIII. **Atlas municipal de riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables dentro del municipio;
- IX. **Centro de acopio:** El sitio, lugar o establecimiento temporal destinado al almacenamiento y clasificación de víveres, artículos o productos requeridos para ayudar a la población que se encuentra en situación de Desastre;
- X. **Centro de Operaciones:** El lugar desde el cual el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, dirige la atención de siniestros, emergencias o desastres, recopila información, toma decisiones acerca de las prioridades, y coordina la acción y comunicación;

↓

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

†

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE
Jalpa De
Méndez
2023 - 2027
Trinidad, Veracruz

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- XI. **Clausura:** Cerrar o inhabilitar parcial o total, temporal o permanentemente un inmueble;
- XII. **Consejo Municipal de Protección Civil:** Órgano de consulta y participación para planear y coordinar la tareas y acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación ante la eventualidad de algún siniestro, emergencia o desastre;
- XIII. **Construcción social del riesgo:** Acción de producir y reproducir las condiciones de vulnerabilidad que definen y determinan la magnitud de los efectos ante la presencia de un fenómeno natural o antropogénico; es por ello la principal responsable de la generación de siniestros, emergencias o desastres;
- XIV. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XV. **Dictamen:** Opinión o juicio técnico o pericial, que la Unidad Municipal de Protección Civil emite sobre un tema de su competencia;
- XVI. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XVII. **Estrategia:** Serie de acciones muy meditadas, encaminadas a solucionar problemas;
- XVIII. **Exposición:** Situación en la que un sistema afectable compuesto por personas, sus bienes, la planta productiva y el entorno que lo rodea se ve directamente impactada por agente o fenómeno perturbador ya sea natural o antropogénico;
- XIX. **Fenómeno astronómico:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser

F
R
J
F
A



MUNICIPALIDAD
Jalpa De
Méndez
2023 al 2027
MAYORALDADO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



destructoras tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;

- XX. **Fenómeno antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XXI. **Fenómeno geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XXII. **Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad, heladas; sequías, ondas cálidas y gélidas, y tornados;
- XXIII. **Fenómeno Químico-Tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XXIV. **Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimento;
- XXV. **Fenómeno Socio-Organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XXVI. **Fenómeno natural perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza;

f

Jalpa de Méndez

Jalpa de Méndez

Jalpa de Méndez

R

A



Jalpa De
Méndez
2023 - 2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- XXVII. Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXVIII. Grupos voluntarios:** Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XXIX. Hospital Seguro:** Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;
- XXX. Incidente:** El suceso que sin constituir una situación anormal ni haber sido provocado por fenómenos perturbadores severos, puede crear condiciones precursoras de Siniestros, Emergencias o Desastres;
- XXXI. Inmueble:** Edificio, instalación, casa, comercio o terrenos que por sus características no pueden ser trasladados o separados del lugar en se encuentran;
- XXXII. Investigación de causa raíz:** El proceso de descubrir las causas raíz de los incidentes, siniestros, emergencias y desastres para tener información que sirva como base para la toma de decisiones para la ejecución de acciones correctivas y aquellas que permitan prevenir su ocurrencia;
- XXXIII. Medida de seguridad:** Medidas o acciones de inmediata ejecución que buscan prevenir una siniestro, emergencia o desastre.
- XXXIV. Medios de defensa:** Recursos con los que cuenta una persona física o moral

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



a la que se le ha impuesto una sanción, para que la Unidad Municipal de Protección Civil revoque o modifique las resoluciones administrativas que haya impuesto con motivo de una o varias infracciones;

XXXV. Norma técnica: Documento técnico-legal que especifica requerimientos específicos en un ámbito, área o tema determinado;

XXXVI. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

XXXVII. Peritaje: Informe creado y expuesto por un equipo multidisciplinario después de haber realizado la investigación de causa raíz de un incidente, siniestro, emergencia o desastre;

XXXVIII. Prevención: Conjunto de medidas y acciones encaminadas a evitar o mitigar los posibles impactos adversos de los riesgos y amenazas de siniestros, emergencias o desastres;

XXXIX. Programa Interno de protección: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XL. Programa Municipal de Protección Civil: instrumento de planeación de largo plazo, que basado en un diagnóstico de los riesgos en el territorio, establece los objetivos, las políticas, las estrategias, las líneas de acción y los recursos necesarios para definir el curso de acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de las calamidades en la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno; determinando a su vez, los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades;

XLI. Proveído: Resolución judicial interlocutoria o de trámite;

XLII. Pruebas supervenientes: Aquellas que aún desconocidas por la oferente tienen una estrecha e íntima vinculación con los hechos materia de la litigio y

f

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

F

9



MUNICIPALIDAD
Jaipa de
Méndez
2021 - 2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



que son conducentes para conocer la verdad sobre los mismos;

- XLIII. Refugio temporal:** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;
- XLIV. Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- XLV. Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XLVI. Riesgo inminente:** Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;
- XLVII. Servicios estratégicos:** Servicios públicos que proporcionan condiciones mínimas de bienestar social, como los sistemas de educación, salud, agua potable y drenaje, abasto y limpia pública; e infraestructura, como vías de comunicación terrestres, aéreas, marítimas y fluviales; telecomunicaciones, fuentes de energía eléctrica, de petróleo y de gas y sus sistemas de distribución, cuya destrucción o inhabilitación pondrían en riesgo la vida y la salud de la población o constituirían una amenaza para la seguridad nacional;
- XLVIII. Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- XLIX. Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;
- L. Sistema Municipal de Protección Civil:** Conjunto organizado por el

f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

F

A



AYUNTAMIENTO
Jalpa De
Méndez
2023 - 2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



Presidente Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin, prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y entorno, ante la posibilidad de un siniestro, emergencia o desastre producido por causas de origen natural o humano;

- LI. **Unidad de medida y actualización (UMA):** Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- LII. **Unidad Interna de Protección Civil:** Organismo de la administración pública municipal, encargado de la organización, coordinación y operación del Sistema Municipal de Protección Civil; y
- LIII. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

Artículo 4. La Gestión Integral de Riesgos constituye un elemento ineludible que debe involucrar a los tres órdenes de gobierno, así como los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a crear e implementar políticas, estrategias y procedimientos que combatan la construcción social del riesgo y fortalezcan la capacidad de resiliencia de la población.

Artículo 5. Toda persona que resida, transite o realice cualquier actividad dentro del municipio, tiene el deber de:

- I. Informar con prontitud y por cualquier medio adecuado a la Unidad Municipal de Protección Civil sobre cualquier riesgo, siniestro, emergencia o desastre del cual tenga conocimiento;
- II. Colaborar con la Unidad Municipal de Protección Civil en las acciones de prevención o mitigación de riesgos de siniestros, emergencias o desastres que puedan materializarse y causar daños o afectaciones las personas, los bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente;
- III. Facilitar el acceso al personal operativo de la Unidad Municipal de Protección Civil que necesite atender un siniestro, emergencia o desastre en lugares privados, sean terrenos, casas habitación o inmuebles comerciales o cualquier otro tipo de inmueble; y
- IV. Proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance cuando se

F

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

R

9



AYUNTAMIENTO
Jaipa De
Méndez
2023 - 2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



realice una Investigación de Causa Raíz (ICR) conforme al artículo 106 de este Reglamento, para determinar las causas de un incidentes, siniestros, emergencias o desastres.

Artículo 6. Cuando un siniestro, emergencia o desastre se origine o desarrolle por acción u omisión de alguna persona, independientemente de las sanciones que le sean impuestas por la Unidad Municipal de Protección Civil, y de la responsabilidad resultante por daños a terceros, está obligada a reparar los daños causados a la infraestructura o bienes públicos.

CAPÍTULO II. SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 7. De manera homologa al Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, el Sistema Municipal de Protección Civil, es un conjunto orgánico que incorpora y coordina dependencias y organismos de los sectores público, privado y social que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones tienen injerencia para desarrollar e integrar acciones en materia de Protección Civil dentro del municipio.

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como sede el edificio del ayuntamiento o el lugar que se defina para tal fin, y estará conformado por la Unidad Municipal de Protección Civil, el Consejo Municipal de Protección Civil y la población en general con sus representantes de los sectores, público, privado, social, Grupos Voluntarios, instituciones educativas y expertos multidisciplinarios y el Centro de Operaciones.

Artículo 9. El Sistema Municipal de Protección Civil constituye el primer nivel de respuesta ante cualquier siniestro, emergencia o desastre que se presente en el municipio y será el presidente o presidenta municipal, responsable de coordinar las acciones para el auxilio, la recuperación y la continuidad de las operaciones.

Artículo 10. Con el propósito de asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, se deben establecer, promover, regular y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación para disminuir los efectos negativos o daños causados por siniestros, emergencias o desastres, para lo cual se debe considerar la aplicación del siguiente modelo:

f

Chabela

Julia

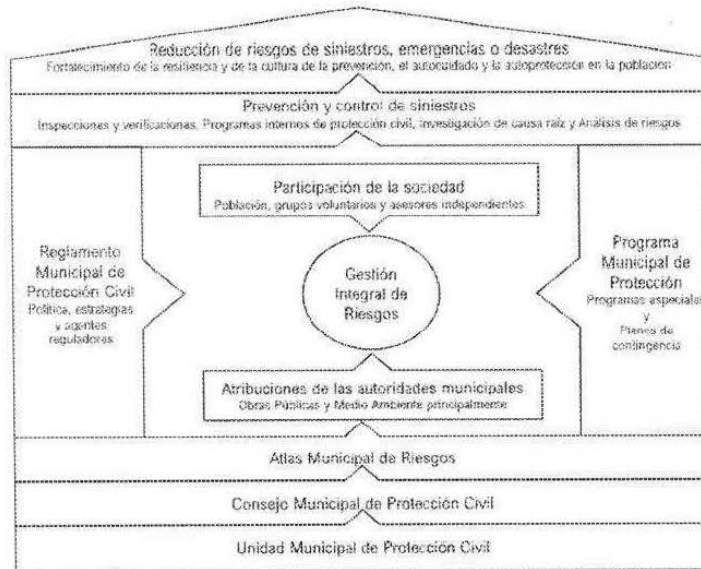
F

9



GOBIERNO MUNICIPAL
Jaipa De Mendez
2021 - 2027
CONSERVANDO EL PATRIMONIO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



Artículo 11. Los principios rectores de la política para la Protección Civil, así como para la emisión de las normas técnicas, lineamientos, guías, manuales, formatos, procedimientos e instructivos, que complementen el presente Reglamento son las siguientes:

- I. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y el medio que lo rodea;
- II. La Cultura de la prevención, autoprotección y autocuidado no es factible sin una Cultura ciudadana y una Cultura de corresponsabilidad;
- III. Los criterios técnicos, científicos o normativos de Protección Civil, deben ser aplicados en el ejercicio de las funciones de la Unidad Municipal de Protección Civil y deben estar contenidas en ordenamientos jurídicos con la finalidad de orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general implementar acciones que coadyuven a la reducción de riesgos de siniestros, emergencias o desastres;
- IV. La población y el gobierno deben confluir en un mismo enfoque de prevención, autoprotección y autocuidado, por medio del diálogo, la coordinación y la concertación;

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



MUNICIPALIDAD
Jaipa De
Mendez
2023-2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- V. La prevención, la autoprotección y el autocuidado son más baratos, más humanos, y más inteligentes de realizar, y el mejor medio para lograr los objetivos en materia de Protección Civil;
- VI. El diseño, la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de la Protección Civil; y
- VII. La participación de la población es esencial en la política de Protección Civil para vigilar y evaluar las acciones emprendidas para prevenir siniestros, emergencias o desastres.

CAPÍTULO III. ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA MATERIA

Artículo 12. Para lograr que las acciones de Protección Civil sean efectivas durante y después de un siniestro, emergencia o desastre es necesaria la participación de las diferentes áreas y direcciones que componen el ayuntamiento, es por ello que se definen las siguientes comisiones:

- I. **Comisión de la función de evaluación de daños:** A cargo de la Dirección de Obras Públicas y que tendrá como responsabilidades:
 - a) Establecer lineamientos con el propósito de estimar la pérdida de vidas humanas, cantidad de heridos y damnificados;
 - b) Establecer lineamientos para estimar daños materiales en los sistemas de subsistencia de la comunidad afectada;
 - c) Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada, analizando su evaluación, e
 - d) Informa permanentemente sobre las evaluaciones de daño y la evaluación de la emergencia.
- II. **Comisión de la función de seguridad:** A cargo de la Dirección de Seguridad Pública, y que tendrá como responsabilidades:

f

R

d



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- a) Aplicar el programa de seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y las instalaciones de subsistencia;
 - b) Determinar las áreas afectadas para acordonarlas y colocar señalizaciones en las zonas restringidas y/o peligrosas, y
 - c) Coordinar a los cuerpos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las acciones de auxilio.
- III. Comisión de la función de búsqueda, salvamento y asistencia:** A cargo de la Unidad Municipal de Protección Civil, y que tendrá como responsabilidades:
- a) Organiza y coordina la ayuda para realizar las labores de búsqueda, rescate, evacuaciones y asistencia a la población afectada;
 - b) Coordina la participación de los organismos y Grupos Voluntarios en las tareas específicas de búsqueda y rescate de la población atrapada;
 - c) Coordina la evacuación y reubicación de las personas afectadas; y
 - d) Procura los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y salvamento.
- IV. Comisión de la función de servicios estratégicos, equipamiento y bienes:** A cargo de la Dirección de Tránsito Municipal, y que tendrá como responsabilidades:
- a) Coordina la recuperación básica de servicios estratégicos como son: telecomunicaciones, hospitales, comunicaciones terrestres, áreas marítimas y fluviales, sistemas de distribución eléctrica y gas, sistemas de drenaje y transporte, entre otras;
 - b) Coordina la disponibilidad y soluciona las necesidades de medios de transporte terrestre, marítimo, aéreo y fluvial de las diferentes dependencias y organismos participantes en las labores de auxilio; y

1

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

F

[Handwritten mark]



AYUNTAMIENTO
Jalpa De
Méndez
2021-2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



c) Reestablece el funcionamiento de las vías de comunicación prioritarias.

V. **Comisión de la función de salud:** A cargo del DIF municipal, y que tendrá como responsabilidades:

- a) Coordina, organiza y brinda asistencia médica prehospitalaria, hospitalaria y de rehabilitación que requiere la población;
- b) Establece los mecanismos necesarios para evitar, detectar y controlar los cuadros de contaminación, enfermedades y brotes epidémicos; y
- c) Coordina la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud tanto públicos como privados y de los Grupos Voluntarios.

VI. **Comisión de la función de aprovisionamiento:** A cargo de la Dirección de Administración, que tendrá como responsabilidades:

- a) Coordina la aplicación de los programas específicos de aprovisionamiento de elementos básicos de subsistencia, integrados como despensas y artículos de abrigo para la ayuda de la población afectada;
- b) Determina y solicita el apoyo logístico necesario;
- c) De acuerdo a la evaluación de daños, determina las necesidades de aprovisionamiento de la población afectada y de los grupos participantes en las funciones de auxilio, así como de los refugios temporales; y
- d) Organiza y coordina la participación de los Grupos Voluntarios en la función de aprovisionamiento.
- e) **Comisión de la función de comunicación social de la emergencia:** A cargo de la Coordinación de comunicación social, que tendrá como responsabilidades:
- f) Coordina la comunicación social durante la emergencia;

f

F

9



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- g) Coordina la emisión de información congruente; por lo que respecta a los datos relativos a emergencias o desastres, tales como; daños materiales, personas afectadas, damnificados, y demás que a juicio del titular de la unidad de protección civil considere;
- h) Coordina la participación de los Grupos Voluntarios en materia de comunicación social; y
- i) Establece el servicio de consulta e información para la localización de personas afectadas y desaparecidas.

VII. **Comisión de la función de reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad,**
A cargo de la Secretaría del ayuntamiento, que tendrá como responsabilidades:

- a) Evalúa los daños y estima los requerimientos básicos para reestablecer los sistemas de subsistencia y soporte de vida;
- b) Establece la coordinación y concertación necesaria con las dependencias estatales y federales, para lograr el restablecimiento inicial de los principales sistemas de subsistencia, tales como energía eléctrica, agua potable, transporte, abasto, etc.; y
- c) Participa en la definición de los objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración del programa de reconstrucción a mediano y largo plazo de la zona afectada.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 13. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la Protección Civil dentro del municipio, y constituye el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 14. El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el presidente Municipal;



MUNICIPIO DE
Jalpa De
Méndez
2023 - 2027
Municipio de Jalpa de Méndez
Veracruz

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- II. Un secretario ejecutivo, que será el secretario del Ayuntamiento;
- III. Un secretario técnico, que será el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal que concurran en el municipio, cuyas funciones sean afines a los objetivos de la Protección Civil, quienes tendrán el carácter de vocales; y
- V. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas en el municipio, previa convocatoria del presidente del consejo, quienes también actuarán como vocales.

Artículo 15. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como un organismo consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que deriven, además de evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente;
- III. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas del municipio el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- V. Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la Unidad Municipal de Protección Civil, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencias o desastres;
- VI. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, y apoyar la instalación del Centro de Operaciones;

f

Juan

R

9



MUNICIPIO DE
Jalpa De
Méndez
2021 - 2027
Promoviendo el Desarrollo

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- VII. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal;
- VIII. Impulsar y aprobar los programas encaminados a la generación, establecimiento y fortalecimiento de una Cultura de Protección Civil en el municipio;
- IX. Fomentar la participación de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos; y en el cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil y los Planes de Contingencias;
- X. Fomentar la creación de grupos vecinales y comités de Protección Civil en cada una de las colonias, ejidos o comunidades del municipio;
- XI. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil;
- XII. Presentar al cabildo el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que se asegure el contar con el presupuesto correspondiente;
- XIII. Practicar auditoria para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal, como en estado de emergencia o desastre;
- XIV. Promover la creación de un fideicomiso que permita administrar de manera transparente, toda donación destinada a la Protección Civil de la población del municipio;
- XV. Establecer una adecuada coordinación del Sistema de Protección Civil con los Sistemas de municipios colindantes;
- XVI. Constituir las comisiones que se enlistan en el artículo 12 de este Reglamento y las demás que se consideren necesarias para la realización de sus objetivos, delegando las facultades o atribuciones correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo; y

T

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

F

9



MUNICIPIO
Jalpa De
Méndez
2023 - 2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



XVII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos de la Protección Civil, y aquellas que le sean encomendadas por el presidente del consejo.

Artículo 16. El Consejo en pleno se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias a convocatoria de su presidente en los plazos y formas que el propio consejo establezca, las sesiones serán encabezadas por su presidente y en su ausencia por el secretario ejecutivo.

Artículo 17. Para que las sesiones sean validas, se requiere de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del consejo.

Artículo 18. Para la aprobación de los asuntos planeados del Consejo, se requiere cuando menos el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Artículo 19. Las comisiones serán coordinadas por el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y deberán nombrar un secretario técnico, quien presidirá y convocará a reuniones en los plazos y formas que las propias comisiones establezcan.

Artículo 20. De cada una de las sesiones a que se refiere el artículo 16 y 19, se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 21. Las comisiones que se constituyan en el Consejo Municipal, tendrán el carácter de permanentes o para desarrollar acciones específicas; y se integrará en ellos a los representantes de los organismos privados, de instituciones académicas, colegios de profesionistas, investigadores, especialistas en materia de Protección Civil, y de Grupos Voluntarios, así como personas que, por sus conocimientos y experiencias, estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 22. El presidente del Consejo tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;

F

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

F

[Handwritten mark]



MUNICIPIO DE
Jalpa De
Méndez
2023 - 2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con su voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI. Presentar al Consejo para su aprobación, el programa anual de actividades;
- VII. Hacer la declaratoria formal de emergencia o desastre;
- VIII. Ordenar la instalación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a una emergencia o desastre, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios básicos;
- IX. Autorizar el establecimiento del Centro de Operaciones, la puesta en marcha de los Programas Especiales o Planes de Contingencia según el agente perturbador, así como; la difusión de la información de emergencia y la activación del sistema de alertamiento a la población;
- X. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo estatal o federal; y
- XI. Las demás que le confieran las leyes y Reglamentos.

Artículo 23. El secretario ejecutivo tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del presidente;
- II. Realizar la declaratoria formal de emergencia o desastre, en ausencia del presidente;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Verificar el quorum legal para cada sesión del Consejo y comunicarlo al presidente del Consejo;
- V. Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;

f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

F

[Handwritten signature]



GOBIERNO MUNICIPAL
Jalpa De
Méndez
2023 - 2027
Municipio de Jalpa de Méndez
Veracruz

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- VI. Registrar los acuerdos del consejo y sistematizarlos para dar seguimiento; y
- VII. Las demás que le confiera la ley y el presente Reglamento, así como las que provengan de acuerdos del consejo o del presidente municipal.

Artículo 24. El secretario técnico tendrá como atribuciones:

- I. Elaborar y someter a consideración del presidente, el anteproyecto del programa anual del consejo;
- II. Previo acuerdo con el presidente, formular el orden del día en cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias del Consejo, cuando su presidente así lo determine;
- IV. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- V. Rendir un informe anual de los trabajos del consejo;
- VI. Previo acuerdo con el secretario ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VII. Conducir operativamente el Consejo municipal de Protección Civil;
- VIII. Llevar el inventario de los recursos disponibles para casos de emergencias o desastres;
- IX. Operar, normar y coordinar el Centro de Operaciones; y
- X. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le confieran las leyes y Reglamentos, el Consejo, su Presidente o su Secretario.

1

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

7

[Handwritten signature]



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025

**CAPÍTULO V. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**

Artículo 25. La Unidad Municipal de Protección Civil, es el elemento del Sistema Municipal de Protección Civil, responsable de elaborar, instrumentar, dirigir, presupuestar, operar y vigilar la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 26. La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada por:

- I. Un titular; y
- II. Las coordinaciones o departamentos que sean necesarios para su debido funcionamiento.

Artículo 27. Son atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al presidente del Consejo, por conducto de su titular, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, Programas Especiales y Planes de Contingencia que dé el deriven;
- II. Identificar los riesgos a los que está expuesta la población y representar dichos riesgos en el Atlas Municipal de Riesgos;
- III. Operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil, los Programas Especiales y Planes de Contingencias aprobados por el Consejo;
- IV. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre los resultados;
- V. Establecer un sistema de información que incluya:
 - a) Los directorios de las personas e instituciones que participen en las acciones de Protección Civil;
 - b) Los inventarios de recursos humanos, materiales y de instalaciones disponibles en caso de emergencia; y
 - c) Atlas Municipal de Riesgos, archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el municipio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Jalpa De Méndez 2021-2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, privado y social involucrados en las tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes;
- VII. Promover la integración de Grupos Voluntarios y establecer un registro y acreditarlos conforme al artículo 47 de este Reglamento;
- VIII. Mantener un registro actualizado de los Grupos Voluntarios, así como procurar su profesionalización por medio de la capacitación y el entrenamiento adecuados;
- IX. Promover la integración del padrón de Asesores Independientes en materia de Protección Civil y acreditarlos conforme al artículo 53 de este Reglamento;
- X. Mantener actualizado el padrón de Asesores Independientes en materia de Protección Civil, así como procurar su profesionalización por medio de la capacitación y el entrenamiento adecuados;
- XI. Promover la participación de la sociedad en la ejecución de las acciones de prevención y autoprotección que sean emprendidas;
- XII. Promover la integración, operación y registro de las Unidades Internas mediante los Programas Internos de Protección Civil en las dependencias federales, estatales y municipales, así como en los inmuebles que por la naturaleza de las actividades que realizan existan riesgos de siniestros, emergencia o desastres, y asegurarse que los niveles de atención de emergencia sean claramente entendidos como sigue:



- XIII. Establecer los canales de comunicación en situación normal, así como en caso de siniestro, emergencia o desastre, con las dependencias federales, estatales y municipales que puedan prestar ayuda en caso de requerirse;
- XIV. Formular un análisis y evaluación primaria de la magnitud de un siniestro, emergencia o desastre que llegase a suscitarse, y presentar de inmediato esta información al consejo municipal de Protección Civil sobre su evolución.

f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

f

[Handwritten mark]



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



Teniendo en cuenta los niveles de emergencia:

Niveles de escalada de emergencia		
Incidente nivel 1	Estado de emergencia nivel 2	Declaratoria de zona de desastres nivel 3
<p>Siniestro o incidente</p> <p>Estos incidentes son menores y dentro de la capacidad de las Unidades Internas de Protección Civil, los cuerpos de respuesta especializados (bomberos, ambulancias, etc.) deberán controlarlo con sus propios recursos.</p> <p>Es un evento local.</p>	<p>Emergencia</p> <p>Generalmente requiere de la coordinación de más de un cuerpo de respuesta especializado y otras instancias integrantes de los sistemas estatal y municipal de Protección Civil.</p> <p>Es un evento zonal</p>	<p>Desastre</p> <p>La mayoría de las veces, asociados con fenómenos naturales o actividades tecnológicas o industriales, como fugas o derrames de productos químicos o combustibles, explosiones, grandes incendios, o afectación a servicios vitales e instalaciones estratégicas.</p> <p>Por lo general requieren de la movilización de grandes recursos especializados de los sistemas municipal, estatal y federal de Protección Civil, y algunas ocasiones de equipo y personal experto de otros países.</p> <p>Es un evento regional</p>

XV. Cuando el presidente lo ordene, instalar y coordinar el Centro de Operaciones;

XVI. Proponer, ejecutar y coordinar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a un siniestro, emergencia o desastre, procurando el

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



MUNICIPIO DE
Jalpa De
Méndez
2021 - 2025
Tránsito y Planificación
Municipal

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios a la población afectada;

- XVII.** Asegurar que sean establecidos y operados debidamente los centros de acopio de recursos y abastecimiento, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un siniestro, emergencia o desastre;
- XVIII.** Promover la formación y preparación, mediante la capacitación, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de quienes participan en el Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIX.** Promover al Consejo acciones tendientes a fomentar la creación de una Cultura de prevención, autoprotección y autocuidado, a través de la difusión por medio de las redes sociales, eventos masivos y capacitación constante;
- XX.** Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de métodos de colaboración en materia de Protección Civil entre los municipios vecinos, el estado y la federación;
- XXI.** Promover, vigilar y asegurar la integración de los criterios para la disminución y mitigación de riesgos, así como la prevención de siniestros, emergencias y desastres en el Reglamento de obras públicas;
- XXII.** Vigilar y asegurar que las obras de urbanización y edificación se autoricen, proyecten, ejecuten y operen, conforme a los lineamientos de la Protección Civil;
- XXIII.** Identificar la existencia de riesgos en los inmuebles fijos y móviles y dictar las medidas para reducirlos o mitigarlos;
- XXIV.** Mantener actualizado el tabulador con los conceptos de pago de derechos que son causales en materia de Protección Civil;
- XXV.** Realizar el cobro de los conceptos que en materia de Protección Civil sean causales, tomando como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente de conformidad a los montos que para tal efecto se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, los cuales son:
- a) Revisión y validación de programas internos de protección civil;

f

Protección Civil

De

Jalpa de Méndez

F

9



MUNICIPALIDAD
Jaipa De
Méndez
2023 - 2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- b) Expedición de constancia y/o anuencia en materia de protección civil:
 - i. Edificaciones de hasta 350 metros cuadrados;
 - ii. Edificaciones de 351 a 1000 metros cuadrados;
 - iii. Edificaciones de 1001 a 9,999 metros cuadrados;
 - iv. Edificaciones $\geq 10,000$ metros cuadrados.
- c) Constancias de afectaciones en el ámbito de competencia de la Unidad Municipal de Protección Civil:
 - i. De dos a tres meses posterior a la emergencia;
 - ii. De tres meses en adelante;
 - iii. No se cobrará por emisión de las constancias de afectaciones a que se refiere la presente fracción durante la vigencia de la Declaratoria de Emergencia y hasta un mes posterior al cierre de la misma.
- d) Dictamen y autorización de planes de contingencia;
- e) Dictamen y autorización de planes de prevención de accidentes;
- f) Dictamen y autorización de plan de respuesta a emergencias;
- g) Revisión y validación de estudios de prefactibilidad de análisis de riesgo;
- h) Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones:
 - i. En edificaciones de 1 a 350 metros cuadrados;
 - ii. En edificaciones de 351 a 1,000 metros cuadrados;
 - iii. En edificaciones de 1,001 a 3,000 metros cuadrados;
 - iv. En edificaciones de 3,001 a 5,000 metros cuadrados;
 - v. En edificaciones $\geq 5,001$ metros cuadrados.
- i) Renovación del dictamen de seguridad e inspección en edificaciones sin modificaciones que se encuentren operando:
- j) Dictamen de riesgo en predios:
 - i. En predios de 1 a 1000 metros cuadrados;
 - ii. En predios de 1,001 a 5000 metros cuadrados;
 - iii. En predios de 5001 a 10,000 metros cuadrados;

M

R

F

Q



MUNICIPIO DE
Jalpa De
Méndez
2021 - 2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- iv. En predios de 1.01 hectárea a 5 hectáreas;
 - v. En predios de 5.01 hectáreas a 10 hectáreas;
 - vi. En predios de 10.01 hectáreas a 50 hectáreas;
 - vii. En predios de 50.01 hectáreas a 100 hectáreas;
 - viii. En predios de 100.01 hectáreas en adelante.
- k) Revisión y validación de dictámenes eléctricos;
 - l) Revisión y validación de dictámenes estructurales;
 - m) Dictaminar y autorizar peritajes de protección civil;
 - n) Dictaminar y autorizar proyectos de factibilidad en materia de protección civil;
 - o) Autorización de registros a personas jurídicas colectivas y/o moral para ejercer la actividad de asesoría y capacitación técnica;
 - p) Autorización de registros a personas físicas;
 - q) Renovación registros a personas jurídicas colectiva y/o moral para ejercer la actividad de asesoría y capacitación técnica;
 - r) Renovación registros a personas morales;
 - s) Emisión de copias certificadas;
 - t) Dictamen para la opinión y firma de anuencia por parte del presidente municipal, para el almacenamiento, transporte y/o uso de sustancias o materiales explosivos, como requisito para que la Secretaría de Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:
 - i. Sobre predios de 10 a 200 metros cuadrados;
 - ii. Sobre predios de 201 a 500 metros cuadrados;
 - iii. Sobre predios de 501 a 1000 metros cuadrados;
 - iv. Sobre predios de 1001 a 10,000 metros cuadrados;
 - v. Sobre predios de 10,001 a 50,000 metros cuadrados;
 - vi. Sobre predios de 51,000 a 100,000 metros cuadrados;
 - vii. Sobre predios de más de 50,000 metros cuadrados;
 - u) Sobre el transporte de explosivos de polvorín hacia área de uso dentro del municipio;



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- v) Atención a incendios por derrame o volcadura de pipas con materiales peligrosos;
- w) Atención a incendios en bodegas recicladoras, chatarrerías y retenes;
- x) Atención a incendios en centros comerciales como plazas, cines, auditorios y similares;
- y) Poda de árbol en domicilio o establecimientos particulares;
- z) Tala de árbol en domicilio o establecimientos particulares;
- aa) Cursos de capacitación, adiestramiento y actualización que se imparten al personal del sector público, de nueva creación o que se encuentren operando.
 - i. Básico de primeros auxilios;
 - ii. Curso avanzado de primeros auxilios;
 - iii. Curso de prevención y control de incendios;
 - iv. Curso avanzado de prevención y control de incendios;
 - v. Curso simulacro Evacuación;
 - vi. Curso brigadas internas de protección civil;
 - vii. Curso señales y avisos de protección civil;
 - viii. Curso tipos de riesgos que afectan a la población;
 - ix. Curso de búsqueda y rescate;
 - x. Curso de Evacuación de inmuebles.
- bb) Inspección previa de evento socio-organizativos particulares;
- cc) Resguardo de eventos socio-organizativos y/o eventos privados de servicio de ambulancia y un tiempo máximo de 8 hrs;
 - i. De 80 a 1000 personas;
 - ii. De 1,001 a 3,000 personas;
 - iii. De 3,000 a 5,000 personas;
 - iv. De 5,000 a 7,000 personas.
- dd) Traslado a particulares en ambulancia;
 - i. Paciente estable que va de alta a su casa o a estudios dentro del municipio;



GOBIERNO MUNICIPAL
Jalpa De
Méndez
2023 - 2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- ii. Paciente no estable que va de alta a su casa o a estudios especiales dentro del municipio;
- iii. Paciente estable que va de alta a su casa o a estudios especiales fuera del municipio;
- iv. Paciente no estable que va a estudios especiales fuera del municipio;
- ee) Dictamen técnico en materia de riesgos/ Expedición de opinión técnica en materia de protección civil ;
 - i. Trabajo con visita de campo;
 - ii. Trabajo documental.
- ff) Atención de sistemas de contención de agua como cisternas, albercas y tinacos por cada uno de ellos y hasta un total de 10,000 litros;
- gg) Retiro de espectaculares en propiedad privada.

Artículo 28. Corresponde al titular de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como secretario técnico del Consejo;
- II. Suplir las ausencias del secretario ejecutivo del Consejo;
- III. Presidir las reuniones de Comité del Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Promover y concertar la participación de los sectores público, privado y social, en las acciones de Protección Civil;
- V. Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VI. Coordinar las acciones de la Unidad Municipal de Protección Civil con las autoridades locales, estatales y federales, así como del sector privado y social, para fortalecer la Cultura de la prevención, autoprotección y autocuidado;
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VIII. Designar al personal que realizará inspecciones y verificaciones para validar las condiciones de seguridad en materia de Protección Civil en los inmuebles;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE
**Jalpa De
Méndez**
2021 - 2027
"Tranquila y Segura"

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- IX. Ordenar la práctica de inspecciones y verificaciones en los inmuebles fijos o móviles listados en el artículo 66 de este Reglamento, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el capítulo IX Sección II de este Reglamento;
- X. Dar respuesta a cualquier solicitud que realice la población en general o cualquier persona que represente a los sectores público y privado; y
- XI. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos legales aplicables en la materia; el presidente o el consejo municipal de Protección Civil.

Artículo 29. Cuando la situación de emergencia o desastre rebase la capacidad de respuesta del municipio, la Unidad Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con el Sistema Estatal y/o Federal de Protección Civil, a fin de otorgar la ayuda a la población afectada.

CAPÍTULO VI. DE LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 30. Un Programa Municipal de Protección Civil es un instrumento de planeación de largo plazo que, basado en un diagnóstico de los riesgos en el territorio establece los objetivos, las políticas, las estrategias, las líneas de acción y los recursos necesarios para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de los fenómenos perturbadores en la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno; determinando a su vez, los participantes, las responsabilidades, relaciones y facultades.

Artículo 31. El Programa Municipal de Protección Civil debe contener los siguientes elementos:

- I. Fundamento jurídico;
- II. Diagnóstico;
- III. Alineación al Programa Nacional de Protección Civil y al Programa Estatal de Protección Civil;
- IV. Objetivos;
- V. Estrategias;
- VI. Líneas de acción, acciones y metas;

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



UNIVERSIDAD
UNIVERSITARIA
Jalpa De
Méndez
2021-2027
Escuela de Estudios
Superiores

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- VII. Seguimiento, medición y evaluación de resultados;
- VIII. Indicadores;
- IX. Esquemas de coordinación y vinculación;
- X. Elaboración y/o actualización del Atlas Municipal de Riesgos;
- XI. Identificación de puntos de reunión en el municipio;
- XII. Estrategia de refugios temporales ante cualquier eventualidad;
- XIII. Programa de simulacros;
- XIV. Directorio de Grupos Voluntarios; y
- XV. Programa de difusión de la Cultura de la Protección Civil.

Artículo 32. Los Programas Especiales de Protección Civil son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable del Consejo Municipal de Protección Civil ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 33. Cuando se identifiquen riesgos y vulnerabilidades que puedan afectar a la población, la Unidad Municipal de Protección Civil, deberá elaborar los Programas Especiales considerando los siguientes eventos:

- I. Temporada invernal;
- II. Temporada de lluvias y huracanes;
- III. Temporada de sequía, estiaje e incendios forestales;
- IV. Temporada vacacional;
- V. Desfiles conmemorativos y festejos patrios;
- VI. Festejos religiosos y tradicionales;

R

[Handwritten signature]

→

[Handwritten signature]

F

9



GOBIERNO MUNICIPAL
Jalpa De
Méndez
2023 - 2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- VII. Incidentes por el manejo de materiales, residuos y desechos peligrosos;
- VIII. Concentraciones masivas de personas de índole política, civil, social o diversa; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34. En la elaboración de los Programas Especiales de Protección Civil se deberán prever los siguientes aspectos:

- I. Durante el proceso de actualización del Atlas Municipal de Riesgos, la Unidad Municipal de Protección Civil deberá determinar y dejar constancia sobre la decisión o no de diseñar y poner en marcha un Programa Especial de Protección Civil por cada Peligro y Riesgo identificado, con base en los estudios o Análisis de Riesgos;
- II. Establecer las medidas de previsión; el programa de Cultura en materia de Protección Civil; el mecanismo de información que se empleará, así como un calendario para adoptar dichas medidas, entre las que deben figurar las de Cultura, mecanismos de prevención autoprotección y autocuidado a cargo de la población en general y las vías adecuadas de opinión y participación social en la Gestión Integral del Riesgo; y
- III. Establecer medidas y calendarios de obras preventivas; de mitigación anticipada de posibles daños y pérdidas; tareas de preparación de los cuerpos de auxilio; los procedimientos específicos para brindar auxilio a la población y los detalles sobre cómo se inducirá la recuperación y reconstrucción temprana de ocurrir un siniestro, emergencia o desastre.

Artículo 35. Los Programas Especiales de Protección Civil deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Que responda a un peligro o riesgo específico previsible, de los que se refiere el artículo 33 de este Reglamento;
- II. Que el peligro o riesgo esté identificado en los Atlas Municipal de Riesgos;
- III. Que se identifiquen y declaren las funciones y responsabilidades por dependencia e institución participante en cada supuesto: siniestro, emergencia

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



MUNICIPIO
Jalpa De
Méndez
2023-2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



y desastre; y

- IV. Que se incluyan provisiones como recursos humanos, materiales, financieros públicos y privados.

Artículo 36. Los Programas Especiales de Protección Civil deberán ser elaborados de modo previo a un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador latente, en un área o región determinada y con la mayor oportunidad posible.

CAPÍTULO VII. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

Sección I. Participación de la población en general

Artículo 37. La población del municipio, podrá colaborar con la Unidad Municipal de Protección Civil de manera particular o mediante su organización libre y voluntaria.

Artículo 38. Toda persona tiene derecho a presentar queja por cualquier medio que considere conveniente ante la Unidad Municipal de Protección Civil los actos u omisiones que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes o su entorno.

Artículo 39. La queja o denuncia popular, es el instrumento jurídico que tiene la población para dar a conocer a la Unidad Municipal de Protección Civil, los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, peligros o riesgos que identifiquen para prevenir siniestros, emergencias o desastres.

Artículo 40. Para que la queja proceda, es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar, así como nombre y domicilio del denunciante, a efecto de que las autoridades efectúen las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación de los hechos, actos u omisiones motivo de la queja.

Artículo 41. Las denuncias relacionadas con la Protección Civil, que hayan sido formuladas a cualquier autoridad, deben ser direccionadas a la Unidad Municipal de Protección Civil, quien por medio de su titular procederán en su caso, conforme a las disposiciones establecidas en este Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de inmediata aplicación, para evitar que se generen siniestros, emergencias o desastres.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



Artículo 42. La Unidad Municipal de Protección Civil, en un plazo no mayor de 5 días hábiles hará del conocimiento del responsable de realizar la queja o denuncia el estado del trámite, y dentro de los 15 días hábiles siguientes a la verificación, el resultado de las medidas ejecutadas.

Artículo 43. Cuando la queja o denuncia para ser atendida involucre a otras autoridades, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil deberá turnar oficio a los involucrados para que estos colaboren en su atención.

Sección II. Participación de Grupos Voluntarios

Artículo 45. Los Grupos Voluntarios representan una importante fuerza de apoyo para la Unidad Municipal de Protección Civil, que involucra la organización y disposición de conocimiento, recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para prevenir siniestros, emergencias o desastres, o para atender a la población en caso de que estos ocurran.

Artículo 46. Los grupos y las personas voluntarias, que deseen participar en las acciones de Protección Civil, deberán realizar la solicitud de registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil, dicho registro tendrá como vigencia un año a partir de su emisión.

Artículo 47. Los Grupos Voluntarios que deseen participar en las acciones de Protección Civil, deberán realizar la solicitud que debe contener:

- I. Acta constitutiva;
- II. Dirección de domicilio donde realiza sus guardias;
- III. Cuando aplique, autorización de la autoridad competente para uso de frecuencia de la radio;
- IV. Currículo de las personas que presten ayuda en las acciones de Protección Civil, que incluya identificación oficial, CURP, RFC y evidencia documental de su experiencia y conocimientos en el área que desee participar; e
- V. Inventario de los recursos con los que cuenta y que pueden ser de ayuda para prevenir y atender siniestros, emergencias o desastres.

Artículo 48. Las personas que deseen participar en las acciones de Protección Civil,

f

Roberto

R

F

9



GOBIERNO MUNICIPAL
Jalpa De
Méndez
2025 - 2027
MAYORALDO GARCÍA
MAYORAL

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



deberán realizar la solicitud de registro como voluntarios ante la Unidad Municipal de Protección Civil, que incluya:

- I. Oficio de solicitud que contenga nombre y domicilio del solicitante;
- II. Currículo que incluya identificación oficial, CURP, RFC y evidencia documental de su experiencia y conocimientos en el área que desee participar; y
- III. Cuando aplique, descripción del equipo con el que pueda apoyar.

Artículo 49. Los grupos o personas voluntarias participarán en las tareas de Protección Civil, bajo la coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 50. Son atribuciones de los grupos y personas voluntarias:

- I. Contar con reconocimiento oficial una vez expedido el registro por la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Colaborar en los programas de capacitación a la población o brigadas de apoyo;
- III. Cooperar con la Unidad Municipal de Protección Civil cuando sea necesario;
- IV. Coordinarse bajo el mando de la Unidad Municipal de Protección Civil ante la presencia de un siniestro, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de la Cultura de la Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos;
- VI. Refrendar anualmente su registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VII. Cuando sea necesario, participar en la ejecución de actividades correspondientes al Programa Municipal de Protección Civil; y
- VIII. Las demás que confieran los Reglamentos en la materia.

Sección III. Participación de Asesores Independientes

Artículo 51. Para lograr que la Cultura de Protección Civil, prevención, autoprotección y autocuidado sea construida y reforzada en los sectores público y privado, es necesario contar con la participación de Asesores Independientes con experiencia y conocimientos

f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

F

[Handwritten signature]



MUNICIPIO
Jalpa De
Méndez
2021 - 2027
Municipio Jalpa de Méndez
Guanajuato

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



probados que desempeñen funciones para:

- I. Elaborar o actualizar Programas Internos de Protección Civil;
- II. Elaborar Análisis de Riesgos;
- III. Realizar evaluación del nivel de seguridad estructural de edificios existentes;
- IV. Realizar evaluación del nivel de seguridad estructural de edificios post sísmico;
- V. Elaborar dictamen de verificación de instalaciones eléctricas; e
- VI. Impartir cursos de capacitación presenciales o en línea, para la formación de brigadas de Protección Civil en los temas de:
 - a) Primeros auxilios;
 - b) Prevención y combate de fuegos incipientes, o incendios;
 - c) Evacuación de inmuebles;
 - d) Búsqueda y rescate;
 - e) Comunicación; y
 - f) Otros temas acordes al giro de la empresa.

Artículo 52. Las personas que deseen participar como Asesores Independientes en materia de Protección Civil dentro del municipio, deberán contar con registro y autorización por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 53. Para obtener el registro como persona física, jurídica colectiva y/o moral, en materia de Protección Civil deberá presentar un Oficio de solicitud por escrito para la revisión de documentos dirigido al director de la Unidad Municipal de Protección Civil (enunciando lo siguiente: Nombre completo del solicitante; Número telefónico; correo electrónico y firma del solicitante); así como acreditar los requisitos considerados para asegurar la calidad y efectividad de los servicios prestados.

Para persona Física, debe adjuntar documentación enlistada a continuación;

- a) Currículo vitae firmado con copias de la siguiente documentación adjunta

f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

F

19



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



firmada en original: Identificación oficial (INE, CEDULA PROFESIONAL, PASAPORTE);

- b) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- c) Comprobante de domicilio de las Oficinas, dentro del Municipio;
- d) Cédula de Identificación Fiscal actualizado a la fecha de la solicitud;
- e) Cédula Profesional, con perfil afin a las carreras de Ingeniería Industrial, ingeniería ambiental, Protección Civil, Atención Prehospitalaria y Desastres;
- f) Constancia como "Técnico Básico en Gestión Integral del Riesgo" por la Escuela Nacional de Protección Civil del Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- g) Registro como "Tercer Acreditado en Materia de Protección Civil" por el Instituto Estatal de Protección Civil del Estado de Tabasco (Vigente);
- h) Registro vigente como capacitador externo por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);
- i) Registro ante la STPS de los cursos siguientes: Brigadas Contraincendios, Brigadas Búsqueda y Rescate en Edificios Administrativos, Brigadas de Búsqueda y Rescate en Áreas Industriales, Brigadas de Comunicación, Brigadas de Evacuación, Brigadas de Primeros Auxilios (en caso de que aplique) y Brigadas de Emergencias Multifuncionales;
- j) Formato DC-5 de los cursos a impartir mencionados en el inciso anterior;
- k) Certificado en "Impartición de Cursos de Capacitación Presenciales" del CONOCER o estándar EC0217 "Impartición de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal";
- l) Certificado en "Diseño de cursos de formación de capital humano de manera presencial grupal, sus instrumentos de evaluación y manuales del curso" del CONOCER estándar EC0301;
- m) Catálogo de cursos que contenga lo siguiente: Listado de cursos, Carta descriptiva de cada uno de los cursos listados manual de cada uno de los cursos listados;
- n) Modelo de programa de protección civil bajo el cual brindara asesoría y/o elaboraran Programas Internos de Protección Civil con base al artículo 9 del presente reglamento;
- o) Cualquier otro requisito que la Dirección Municipal considere conveniente para asegurar la calidad y efectividad de los servicios prestados;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD
Jalpa De
Méndez
2021 - 2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- p) Evidencias fotográficas del material y equipo didáctico con el que impartirá los cursos de capacitación;
- q) Constancias que acrediten el conocimiento de los proyectos a realizar.

Artículo 54. Las personas jurídico colectivas y/ o morales que deseen solicitar su registro como Asesores Independientes en materia de Protección Civil, deberán presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Oficio de solicitud de registro debidamente firmado y dirigido al titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Acta constitutiva, certificada ante notario público de la empresa que se pretende registrar;
- III. Identificación oficial del representante;
- IV. Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante;
- V. Registro Federal de Contribuyente (RFC) de la empresa;
- VI. Carta poder donde se especifique el nombre del representante legal;
- VII. Modelo de capacitación bajo el cual impartirá los cursos;
- VIII. Currículo empresarial con documentación de soporte vigente de la o las personas que propone para registrar que incluya:
 - a) Cédula Profesional, con perfil afin a las carreras de Ingeniería Industrial, ingeniería ambiental, Protección Civil, Atención Prehospitalaria y Desastres;
 - b) Constancia como "Técnico Básico en Gestión Integral del Riesgo" por la Escuela Nacional de Protección Civil del Centro Nacional de Prevención de Desastres;
 - c) Registro como "Tercer Acreditado en Materia de Protección Civil" por el Instituto Estatal de Protección Civil del Estado de Tabasco (Vigente);
 - d) Registro vigente como capacitador externo por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);
 - e) Registro ante la STPS de los cursos siguientes: Brigadas Contra incendios, Brigadas Búsqueda y Rescate en Edificios Administrativos, Brigadas de Búsqueda y Rescate en Áreas Industriales,

f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

R

q



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- Brigadas de Comunicación, Brigadas de Evacuación, Brigadas de Primeros Auxilios (en caso de que aplique) y Brigadas de Emergencias Multifuncionales;
- f) Formato DC-5 de los cursos a impartir mencionados en el inciso anterior;
 - g) Certificado en "Impartición de Cursos de Capacitación Presenciales" del CONOCER o estándar EC0217 "Impartición de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal";
 - h) Certificado en "Diseño de cursos de formación de capital humano de manera presencial grupal, sus instrumentos de evaluación y manuales del curso" del CONOCER estándar EC0301;
 - i) Catálogo de cursos que contenga lo siguiente: Listado de cursos, Carta descriptiva de cada uno de los cursos listados manual de cada uno de los cursos listados;
 - j) Cualquier otro requisito que la Dirección Municipal considere conveniente para asegurar la calidad y efectividad de los servicios prestados;
 - k) Comprobante de domicilio en el estado con una antigüedad no mayor a 3 meses.
- IX. Evidencia fotográfica del material y equipo didáctico con el que impartirá los cursos de capacitación listados; y
- X. Modelo bajo el cual brindará asesoría y/o elaborarán Programas Internos de Protección Civil con base al artículo 93 de este reglamento.

Artículo 55. La información de personas registradas como Asesores Independientes en materia de Protección Civil, será difundida mediante el padrón emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 56. El registro expedido como asesor independiente tendrá un año de vigencia, a partir de su emisión, y deberá ser actualizado por el interesado dentro de los 30 días de anticipación a su vencimiento.

Artículo 57. La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá facultad de revocar cualquier registro expedido en los casos que considere conveniente, derivado de:

- I. Mal uso del registro;
- II. Falsedad en la información proporcionada;
- III. Quejas de la población; y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO MUNICIPAL
Jalpa De
Méndez
2023 - 2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- IV. Cualquier otra situación que amerite la revocación del registro.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 58. La Gestión Integral de Riesgos deberá contribuir al conocimiento integral de los riesgos que puedan tener impactos adversos en el municipio, para que se puedan desarrollar ideas y principios que sean considerados en las decisiones y, en general, las políticas públicas, estrategias y procedimientos encaminados a la reducción de los mismos.

Artículo 59. Las bases de coordinación que se implementen en la Unidad Municipal de Protección Civil deberán comprender, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. La planeación que defina la visión, objetivos e indicadores de resultados y condiciones necesarias para construir un esquema de Gestión Integral de Riesgos, tomando en consideración lo siguiente:
 - a) La sincronía y congruencia con las políticas de protección al ambiente, de desarrollo social y ordenamiento de territorio;
 - b) El mejoramiento del nivel y calidad de vida de la población urbana y rural del municipio, a través del Programa Municipal de Protección Civil alineándolo al Plan para el Desarrollo Municipal, teniendo como base un enfoque estratégico y proactivo y las acciones para prevenir y mitigar los riesgos, apoyadas en el Atlas Municipal de Riesgo, en su caso, en aquellas actividades tendientes a la atención de emergencias y la reconstrucción; y
 - c) La obligación de las autoridades que realicen actividades que pudieran implicar un incremento en el nivel de riesgo en una circunstancia o entorno definido, para aplicar las normas de seguridad correspondientes e informar veraz, precisa y oportunamente a la Unidad Municipal de Protección Civil sobre la posibilidad de daños y pérdidas y, en su caso, asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;
- II. La distribución de los recursos y responsabilidades que comprendan los objetivos en materia de Gestión Integral de Riesgos, y
- III. Los modelos, procedimientos y beneficiarios de los Instrumentos Financieros

f

F

9



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



de Gestión de Riesgos, sujetándose a las disposiciones administrativas a que se refiere el artículo 63 de la Ley General de Protección Civil.

Artículo 60. La Gestión Integral de Riesgos en el municipio debe considerar, entre otras cosas, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de los riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos; y
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

CAPÍTULO IX. PREVENCIÓN Y CONTROL DE SINIESTROS

Sección I. Profesionalización del personal de la Unidad Municipal de Protección Civil

Artículo 61. Para lograr el que el personal que realiza funciones operativas y administrativas en la Unidad Municipal de Protección Civil, cuente con la competencia para poder realizar inspecciones y verificaciones, así como atender siniestros, emergencias o desastres, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil debe establecer los criterios para la capacitación, formación o certificación del personal, en los temas que incluyan:

- I. Para personal operativo:
 - a) Atención prehospitalaria básica;
 - b) Operaciones contra incendio para bomberos municipales;
 - c) Evacuación de inmuebles;
 - d) Respuesta técnica a incidentes con materiales peligrosos;
 - e) Sistema de comando de incidentes;

f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

F

[Handwritten signature]



MUNICIPIO
Jalpa De
Méndez
2023 - 2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- f) Rescate industrial de lesionados en espacios confinados y altura;
- g) Brigadista industrial;
- h) Prevención de riesgos laborales en bomberos;
- i) Identificación y manejo de fauna silvestre;
- j) Simulacros;
- k) Manejo de crisis;
- l) Agente multiplicador en Cultura de Protección Civil; y
- m) Otros que se consideren necesarios para la realización de sus funciones.

II. Para personal administrativo:

- a) Realización de inspecciones y verificaciones;
- b) Atlas de riesgos;
- c) Dictaminación de riesgos;
- d) Planeación y programación;
- e) Programa Municipal de Protección Civil;
- f) Sistema municipal de Protección Civil;
- g) Regulación en materia de Protección Civil; y
- h) Otros que se consideren necesarios para la realización de sus funciones.

Artículo 62. La profesionalización del personal que realiza funciones operativas y administrativas en la Unidad Municipal de Protección Civil, será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante un programa de capacitación anual

Sección II. Facultad De Inspección Y Verificación De Bienes Inmuebles De Particulares

Artículo 63. Las inspecciones y verificaciones son diligencias encaminadas a la previsión y prevención de Riesgos, con la finalidad de dictaminar y autorizar, los servicios en materia

1

2

3

4

5

6



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



de Protección civil, así como la certificación de las medidas de seguridad de los establecimientos públicos o privados, de nueva creación o que se encuentren operando, por tanto, con fundamento en el artículo 23, fracción XXVI, de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, los establecimientos obligados a contar con su revisión y validación serán los siguientes:

- I. Viviendas para cinco familias o edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos y centros vacacionales;
- II. Escuelas y centros de estudios en general;
- III. Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas y puestos de socorro;
- IV. Cines, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, piezas de toros, hipódromos y velódromos;
- V. Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos y balnearios;
- VI. Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile;
- VII. Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;
- VIII. Edificios destinados a cultos religiosos;
- IX. Centros y locales comerciales, supermercados, tiendas departamentales y mercados;
- X. Oficinas de administración pública municipal, incluyendo las correspondientes a los organismos públicos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
- XI. Centrales y delegaciones de policías, centros penitenciarios y demás edificios e instalaciones destinadas a preservar la seguridad pública;
- XII. Industrias, talleres y bodegas;
- XIII. Rastros de semovientes y aves; empacadoras, granjas para ganadería, de porcicultura, avicultura, cunicultura, psicicultura;
- XIV. Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transporte de carga, de transporte

J

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

F

9



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



de pasajeros urbanos y foráneos y aeropuertos;

- XV. Edificios para estacionamiento de vehículos;
- XVI. Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines; Instalaciones destinadas a la exploración, producción, refinación y transformación de productos petroquímicos;
- XVII. Edificaciones o instalaciones para almacenar, contener, fabricar, producir, transportar, vender, consumir, distribuir materiales corrosivos, abrasivos, reactivos, explosivos, combustible e inflamables, radiactivos y similares;
- XVIII. Sitios, polvorines o edificaciones destinadas al almacenamiento, producción, fabricación, distribución, venta, transportación, consumo y otros usos de la pólvora, pirotecnia, explosivos y similares; y
- XIX. Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores.

Artículo 64. Las verificaciones se llevarán a cabo a consideración del titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, después de que se haya realizado una visita de inspección y se hayan realizado observaciones y/o recomendaciones para subsanar las deficiencias, omisiones e irregularidades encontradas. Para realizar la verificación debe seguirse el mismo proceso que la inspección.

Artículo 65. Las inspecciones se realizarán cuando se presenten los siguientes casos:

- I. Derivado de la programación anual de inspecciones,
- II. A petición de los usuarios, previo pago de los derechos correspondientes, se programará citas según calendarización y disponibilidad de personal;
- III. Según la planeación establecida para proyectos de construcción de nueva creación.
- IV. Cuando exista una queja ciudadana debidamente fundada y motivada, en la cual se determine que existe riesgo de siniestro, emergencia o desastre.

Artículo 66. La Constancia de Revisión y Validación del Programa Interno de Protección



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



Civil es el acto administrativo mediante el cual, la Dirección Municipal de Protección Civil certifica la correcta implementación de las medidas de seguridad y protección de los establecimientos, tanto públicos como privados, de nueva creación o que se encuentren operando.

Artículo 67. Las constancias de validación serán válidas por un año. En caso de cambio de las condiciones físicas o jurídicas de los establecimientos o incumplimiento con lo establecido en la Ley o Reglamento antes del transcurso del plazo de un año, las mismas será objeto de inspección en los términos de este título.

Artículo 68. La constancia será expedida únicamente cuando el solicitante hubiera satisfecho los requisitos que señalen las disposiciones aplicables, y cubierto, en su caso, los pagos que establezca la legislación fiscal.

Artículo 69. Los obligados deberán tener la Constancia de Revisión y Validación del Programa Interno de Protección Civil exhibida en lugar visible dentro del establecimiento.

Sección III. Del Procedimiento De Las Inspecciones Y Verificaciones

Artículo 70. El responsable de la Dirección Municipal, designará mediante oficio al personal que realizará las inspecciones de manera aleatoria en días y horas inhábiles, cuando fuere el caso de un inminente siniestro, emergencia o desastre.

Artículo 71. La Dirección Municipal contará con personal técnico para la inspección de todo tipo de inmuebles que presenten un riesgo mínimo o alto.

Artículo 72. El oficio de comisión que deberá contener, como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Número de folio asignado;
- II. Fecha de emisión;
- III. Nombre y puesto del inspector;
- IV. Descripción de la comisión dejando constar nombre de la persona a visitar, nombre comercial y/o razón social, dirección del inmueble y fecha en la que se realizará la visita de inspección o verificación;
- V. En caso de no contar con datos suficientes de la persona a visitar, debe señalarse los datos suficientes del lugar que permitan su identificación;

f

f

9



MUNICIPALIDAD
Jaipa De
Méndez
2023 - 2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- VI. Nombre y firma del titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- VII. Sello de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 73. El aviso de la inspección o verificación será informado al representante, administrador, propietario o responsable del inmueble mediante la orden de inspección, la cual deberá contener como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Número de folio asignado;
- II. Fecha de emisión;
- III. Nombre del representante, administrador, propietario o responsable del inmueble;
- IV. Nombre comercial y/o razón social, y dirección del inmueble;
- V. Descripción del objeto o propósito de la visita de inspección;
- VI. En caso de no contar con datos suficientes de la persona a visitar, debe señalarse los datos suficientes del lugar que permitan su identificación;
- VII. Nombre y firma del titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- VIII. Sello de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 74. En toda visita de inspección o verificación, se levantará acta circunstanciada, en la que se asentarán los detalles de las observaciones o recomendaciones que emita el personal inspector, así como los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia. El acta circunstanciada debe contar como mínimo con los siguientes requisitos:

- I. Hora, día y mes en que se llevó a cabo la diligencia;
- II. Nombre, denominación o razón social y giro;
- III. Nombre de la persona que atendió la diligencia;
- IV. Nombre y domicilio de dos personas que funjan como testigos;
- V. Firma al margen de cada hoja y al calce por las personas que intervinieron y quisieron hacerlo;

1

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

F

9



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- VI. Observaciones y recomendaciones que resulten de la inspección o verificación, debidamente fundadas y motivadas;
- VII. Las acciones correctivas tendientes a subsanar las deficiencias, omisiones e irregularidades encontradas; y
- VIII. Cualquier otro requisito que se considere necesario.

Artículo 75. Para llevar a cabo la visita de inspección, el inspector deberá constituirse en el domicilio señalado, presentando la respectiva orden de inspección e identificándose debidamente con el representante, administrador, propietario o responsable del inmueble.

Artículo 76. Los particulares están obligados a permitir el acceso al inmueble al personal comisionado una vez que se haya acreditado debidamente.

Artículo 77. En caso de no encontrar con quien pueda realizarse la diligencia, se dejará citatorio en el domicilio, para que el representante, administrador, propietario o responsable del inmueble espere a una hora hábil fija, del día hábil siguiente, apercibiéndolo que, de no esperar a la cita, se llevará a cabo la diligencia con la persona que se encuentre en el inmueble en cuestión.

Artículo 78. Cuando se trate de inspecciones o verificaciones de emergencia que tengan que realizarse con inmediatez en los términos de este Reglamento, se tendrá como excepción el artículo anterior.

Artículo 79. Cuando se encuentre cerrado el inmueble en el que deba practicarse una inspección o verificación, se prevendrá al representante, administrador, propietario o responsable del inmueble, por medio de un aviso que se fijará en algún lugar visible, que el día y la hora que se señalen dentro de los tres días hábiles siguientes, se deberá tener abierto; apercibiendo de que en caso de no encontrarse abierto el inmueble a inspeccionar, se procederá a iniciar el proceso sancionador correspondiente.

Artículo 80. Los particulares según sea el caso, están obligados a permitir acceso al personal debidamente acreditado, al lugar o lugares que se señalen en el oficio de comisión correspondiente.

En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, existiendo Riesgo inminente, el inspector podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita

F

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

F

9



MUNICIPIO
Jalpa De
Méndez
2021-2027
CONSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar establecidas en los artículos 79 y 80 de la Ley de Protección Civil del estado, dentro del plazo legal que se ha concedido por el artículo 81 de la misma.

Artículo 81. Una vez que el representante, administrador, propietario o responsable del inmueble permita la realización de la inspección o verificación, el inspector realizará el protocolo para el llenado del acta circunstanciada, dando oportunidad a la persona que atiende la diligencia de designar a dos testigos. En caso de negativa, el inspector lo hará constar en el acta y propondrá a los testigos.

Artículo 82. Una vez finalizada la inspección o verificación, cuando sea el caso, el inspector dará lugar a exponer los hallazgos encontrados, las observaciones o recomendaciones, y las acciones correctivas tendientes a subsanar las deficiencias, omisiones e irregularidades encontradas.

Artículo 83. Cuando sea el caso, el inspector notificará al representante, administrador, propietario o responsable del inmueble que le otorgará un plazo para ejecutar las acciones correctivas pertinentes derivadas de la inspección o verificación, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Acción inmediata, cuando exista riesgo inminente de siniestro, emergencia o desastre. Una acción inmediata puede ser detener las operaciones;
- II. Cinco días, cuando exista un nivel de vulnerabilidad tal que el riesgo de siniestro, emergencia o desastre sea alto;
- III. Diez días, cuando exista un nivel de vulnerabilidad tal que el riesgo de siniestro, emergencia o desastre sea moderado; y
- IV. 15 días, cuando exista un nivel de vulnerabilidad tal que el riesgo de siniestro, emergencia o desastre sea bajo.

Artículo 84. Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, el representante, administrador, propietario o responsable del inmueble podrá solicitar una prórroga al plazo otorgado, misma que deberá entregar por escrito a la Unidad Municipal de Protección Civil, la cual será evaluada por su titular, para su aceptación, rechazo o modificación de plazo solicitado.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



Artículo 85. En el acta circunstanciada, se dará oportunidad a la persona con quien se entienda la diligencia, para que manifieste por escrito lo que a derecho le conviene.

Artículo 86. Si el representante, administrador, propietario o responsable del inmueble, o los testigos designados para llevar a cabo la diligencia se negaren a firmar el acta constitutiva, el inspector lo manifestará por escrito en el acta colocando la leyenda "Se reserva el derecho a no firmar", sin que esto afecte la validez del acta, la inspección o verificación.

Artículo 87. Los gastos no previstos, derivados de alguna inspección donde se requiera algún trámite técnico (Plan de prevención contra accidentes, Plan de contingencia, Programa de respuesta a emergencia, Protocolo de actuación, Análisis de riesgos, etc.) que no esté contemplado como atribución de la Dirección, correrán a cargo de la persona a quien se le efectúe esta inspección.

Sección IV. Programa Interno de Protección Civil

Artículo 88. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del municipio, que puedan resultar afectadas por siniestros, Emergencias o Desastres deberán planear, Desarrollar, implementar y actualizar anualmente un Programa interno de Protección Civil, el cual deberá atender los siguientes criterios:

- I. Aforo y Ocupación;
- II. Vulnerabilidad física;
- III. Carga de fuego entendido como la magnitud del riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación;
- IV. Cantidad de sustancias peligrosas;
- V. Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento;
- VI. Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;
- VII. Daño a terceros;
- VIII. Condiciones del entorno; y
- IX. Otros que pudieran contribuir a incrementar un riesgo.

f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

F

9



AYUNTAMIENTO
Jalpa De
Méndez
2023 - 2027
MAYORALDÍA MUNICIPAL

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



Artículo 89. Conforme al artículo 41 de la ley de protección civil del estado de tabasco. Las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores, público, privado y social del municipio, deberán presentar ante la dirección, su proyecto de programa interno de protección civil para su aprobación correspondiente: en caso de no cumplir con alguno de los criterios establecidos anteriormente la dirección ordenara que se subsanen dichas omisiones en un término de tres días hábiles, los cuales surtirán efectos a partir del día siguiente de su notificación. Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del Programa Interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el programa Hospital Seguro.

Artículo 90. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades e instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social que se encuentren dentro del municipio y estén listadas en el artículo 63 de este Reglamento, que puedan resultar afectadas por siniestros, emergencias o desastres, deberán planear, desarrollar, implementar y actualizar un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá atender los siguientes criterios:

- I. Aforo y ocupación;
- II. Vulnerabilidad física;
- III. Carga de fuego, entendido como la magnitud de riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación;
- IV. Cantidad de sustancias peligrosas;
- V. Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento;
- VI. Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;
- VII. Daños a terceros;
- VIII. Condiciones del entorno; y
- IX. Otros que pudieran contribuir a incrementar un riesgo.

Artículo 91. El representante, administrador, propietario o responsable del inmueble deberá presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil, su proyecto de Programa Interno de Protección Civil para que sea revisado y, en su caso, validado cuando este cumpliera con los requisitos mencionados en este Reglamento y una vez habiéndose

F

F

9



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



realizado el pago de derechos correspondiente.

Artículo 92. El Programa Interno de Protección Civil, deberá constar por escrito y contener la identificación de peligros y evaluación de riesgos, así como las acciones y medidas para su prevención y control, además, de las acciones de autoprotección y otras medidas a adoptar en caso de inminente siniestro, emergencia o desastre.

Artículo 93. El contenido y especificaciones de los Programas Internos de Protección civil se elaborarán de acuerdo al documento técnico-administrativo denominado "Lineamientos para la elaboración e implementación del Programa interno de Protección Civil", y se incluirá lo siguiente:

A. Contenido:

1. Los objetivos del Programa.
 2. Antecedentes históricos de los desastres y calamidades que se han presentado en la región.
- I. Plan Operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección civil:
- a) Subprograma de prevención
 1. Organización
 2. Análisis de riesgo internos y externos
 3. Evaluación y análisis de riesgo con forme a la NOM-002-STPS o la que la sustituya.
 4. Calendario de actividades
 5. Directorios e inventarios
 6. Señalización
 7. Mantenimiento preventivo y correctivo
 8. Normas de Seguridad
 9. Equipos de Seguridad
 10. Calendario de Capacitación
 11. Material de Difusión y concientización.
 12. Ejercicios y Simulacros.
 - b) Subprograma de auxilio
 1. Plan de alertamiento
 2. Plan de emergencia
 3. Plan para la evaluación de daños
 - c) Subprograma de recuperación

f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Quor

F

9



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



1. Plan de vuelta a la normalidad
- II. Plan de contingencias deberá de contener como mínimo la siguiente:
 2. Definición
 3. Objetivo
 4. Evaluación inicial del riesgo por cada puesto de trabajo.
 5. Valoración del riesgo.
 6. Medidas de acciones y autoprotección.
 7. Delimitación de las áreas de riesgo.
 8. Difusión y socialización.
- III. El Plan de continuidad de operaciones deberá de contener como mínimo lo siguiente:
 1. Fundamento legal
 2. Propósito
 3. Funciones críticas o esenciales
 4. Sedes alternas
 5. Línea de sucesión o cadena de mando
 6. Recursos humanos
 7. Dependencias o interdependencias
 8. Requerimientos mínimos
 9. Interoperabilidad de las comunicaciones
 10. Protección y respaldo de la información y base de datos, y
 11. Activación del plan,
 12. Evidencias fotográficas de capacitaciones.
 13. Cedula de evaluación de simulacros.
 - d) Especificaciones:
 - I. Deberán constar por escrito;
 - II. Deberán estar redactado y firmado por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la prevención y autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad, y por el titular de la actividad, si es una persona física, o por el representante legal si es una persona moral;
 - III. Aplicación de un programa anual de autoverificación, que garantice la inspección y supervisión de su implementación;

f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

f

g



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- IV. Consideración del aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;
- V. Evaluación del programa interno de protección civil, para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de emergencias, realizando ejercicios de simulacro, con distintas hipótesis de riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa, al menos dos veces al año;
- VI. La realización de simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de la eficacia de organización de la respuesta ante una emergencia;
- VII. La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
- VIII. El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una emergencia;
- IX. La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados; y
- X. La adecuación de los procedimientos de actuación;
- XI. Los simulacros implicaran la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de emergencia, planes de contingencia y plan de continuidad de operaciones dentro del programa interno de protección civil;
- XII. Se conservará la evidencia documental de las actividades de seguimiento y mejora del programa interno de protección civil, así como de los informes de evaluación, verificación o de inspección realizados, debidamente suscrito por el responsable del programa interno de protección civil;
- XIII. Tendrá una vigencia anual y deberá ser actualizado y revisado, al menos, con una periodicidad no superior a dos años;
- XIV. Los componentes del programa interno de protección civil deberán ajustarse a las condiciones de riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporar las medidas de seguridad necesarias para los factores de riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de protección civil; y
- XV. La vigilancia en primera instancia del cumplimiento del programa interno de protección civil, recae en la unidad de protección civil y a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la normativa local.



MAYORAYUNTO
Jalpa De
Méndez
2023 - 2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



Artículo 94. Las especificaciones que se deben seguir para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil son:

- I. Debe estar por escrito, ser controlado por los medios adecuados, ser claro, legible, fácilmente recuperable ante cualquier situación, estar disponible y difundido a todas las personas del inmueble;
- II. Debe estar redactado por personal competente, facultado, capacitado y con registro emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil conforme a las disposiciones de este Reglamento, para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la prevención y autoprotección, frente a los riesgos a los que está expuesta la actividad;
- III. Debe contar con copia legible del registro como asesor independiente expedido por la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Debe contar con carta de corresponsabilidad que incluya como mínimo:
 - a) Lugar y fecha de expedición;
 - b) Vigencia;
 - c) Datos del promovente (nombre comercial, razón social, RFC, dirección, actividad o giro y metros cuadrados de construcción) ;
 - d) Declaratoria de responsabilidad;
 - e) Nombre, firma y número de registro del asesor independiente; y
 - f) Nombre y firma del representante, administrador, propietario o responsable del inmueble.
- V. Debe desarrollarse y aplicarse un programa anual de autoverificación, que garantice la inspección y supervisión de la implementación del Programa Interno;
- VI. Debe considerarse el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para la correcta aplicación de las medidas y acciones descritas en el Programa Interno;

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]



GOBIERNO DEL ESTADO
Jalisco De
Méndez
2023 - 2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



VII. Deben realizarse ejercicios de simulacros con distintas hipótesis de riesgo y con la periodicidad mínima que se fije en el apartado k) ejercicios y simulacros, esto con la finalidad de asegurar la eficacia y operatividad del Programa Interno, para ello debe tenerse en cuenta que los simulacros pueden estar clasificados como sigue:

a) **Por su función:**

1. Simulacro de gabinete: comprende la realización de una reunión de coordinación en una mesa de trabajo con los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, con el propósito de establecer el objetivo, hipótesis, diseño del escenario y ensayar las funciones de cada uno de los integrantes de la unidad, conforme a los procedimientos del apartado II. b) plan de emergencia, culminando con una evaluación; y
2. Simulacro de campo: comprende el despliegue de los recursos humanos y materiales existentes en el inmueble, y en su caso de los apoyos externos para la ejecución práctica de las acciones establecidas en el ejercicio de gabinete, llevando a cabo al término del simulacro una reunión de evaluación;

b) **Por su programación:**

1. Simulacro con previo aviso: comprende la acción de difundir a todo el personal que concurre al inmueble la fecha y horario en que se realizará el simulacro; y
2. Simulacro sin previo aviso: comprende la realización del simulacro teniendo conocimiento únicamente quienes forman parte de la Unidad Interna de Protección Civil.

c) **Por su alcance:**

1. Simulacro parcial: comprende la realización del simulacro en área o zona definida del inmueble; y
2. Simulacro total: Comprende la realización del simulacro tomando en consideración la totalidad del inmueble.



JALPA DE
Méndez
2025 - 2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- VIII. Debe considerarse que la realización de simulacros tendrá como propósito la verificación y comprobación de:
- a) La eficacia de la organización de la respuesta ante un siniestro, emergencia o desastre;
 - b) La competencia del personal adscrito a la organización de la respuesta;
 - c) El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una emergencia o desastre;
 - d) La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados; y
 - e) La adecuación de los procedimientos de actuación.
- IX. Los simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de emergencia, plan de contingencia y plan de continuidad de las operaciones del Programa Interno;
- X. Se deberá conservar la evidencia de las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno, así como de los informes de evaluación, inspección o verificación realizados, debidamente suscritos por el representante, administrador, propietario o responsable del inmueble;
- XI. Debe considerarse que la vigencia del Programa Interno es de un año, por lo cual deberá en ese periodo de tiempo revisarse y actualizarse según sea necesario;
- XII. El Programa Interno de Protección Civil deberá ajustarse a las condiciones de riesgo existentes, al tamaño, giro, tipo de actividad que se realiza, número de personas que trabajan o visitan el inmueble, y deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los agentes perturbadores identificados, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones correspondientes en materia de Protección Civil;
- XIII. La vigilancia del cumplimiento de las medidas de seguridad, las acciones de

P

[Firma]

[Firma]

[Firma]

F

9



AYUNTAMIENTO
Jalpa De
Méndez
2023-2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



prevención y otras contenidas en el Programa Interno de Protección Civil, es responsabilidad de la Unidad Interna de Protección Civil, con apoyo de la Unidad Municipal de Protección Civil quien tiene facultad de realizar visitas de inspección y verificación, y en su caso; imponer las sanciones conforme a lo descrito en este Reglamento;

XIV. Debe establecerse un programa de capacitación anual para asegurar la continua formación teórica y práctica del personal asignado al Programa Interno de Protección Civil, realizando las evaluaciones pertinentes para comprobar el conocimiento adquirido. Los temas para las capacitaciones pueden ser:

- a) Prevención de riesgos;
- b) Primeros auxilios;
- c) Prevención y combate de fuegos incipientes, o incendios;
- d) Evacuación de inmuebles;
- e) Búsqueda y rescate;
- f) Comunicación; y
- g) Otros temas acordes al giro de la empresa.

XV. Los inmuebles que cuenten con una instalación de aprovechamiento de gas L.P. deberán anexar en el apartado I. b) Análisis de Riesgos internos y externos, un dictamen de gas que tendrá como vigencia un año, mediante el cual se determine el grado de cumplimiento de las instalaciones con la Norma Oficial Mexicana NOM-004- SEDG-2004, para ello se deben contemplar los siguientes tipos de aprovechamientos:

- a) Doméstico: Casas o departamentos;
- b) Comercial: Elaboración de productos para su venta o prestación de servicios que se comercializan con el consumidor final;
- c) Industrial: Para realizar procesos industriales o elaborar productos que sirvan como materia prima de otros procesos; y

f

Alm

Juan

F

9



GOBIERNO
Jalpa De
Méndez
2025-2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



d) De servicios: Combustible para dar servicio al comercio o a la industria, sin ser parte de los procesos de producción.

XVI. Todos los inmuebles deben anexar en el apartado I. b) Análisis de Riesgos internos y externos una evaluación del nivel de seguridad estructural de edificios existentes que tendrá como vigencia un año, para determinar las condiciones en las que se encuentra, inspeccionando fisuras, techos, elementos estructurales y no estructurales y pandeos, con la finalidad de determinar que el inmueble es seguro. Cuando suceda un sismo de una magnitud tal que se considere la necesidad de realizar una evaluación para descartar posibles daños, la Unidad Municipal de Protección Civil podrá solicitar una evaluación del nivel de seguridad estructural de edificios post sísmico;

XVII. Todos los inmuebles deben anexar en el apartado I. b) Análisis de Riesgos internos y externos un dictamen eléctrico que permita determinar las condiciones de las instalaciones eléctricas del inmueble, incluyendo tableros, cables, contactos, apagadores, luminaria, etc., asegurándose que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012;

Artículo 95. La Unidad Municipal de Protección Civil, verificará en el ámbito de su competencia, que los Programas Internos de Protección Civil sean adecuados en relación con la vulnerabilidad y peligros al que están expuestos los inmuebles.

La promoción que realice la Unidad Municipal de Protección Civil en términos del párrafo anterior, no convierte a este en responsable solidario de los respectivos Programas Internos que correspondan.

Artículo 96. Las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, deben formar parte de un proceso de preparación continuo, sucesivo y reiterado, que incorpora la experiencia adquirida, así como permitir alcanzar y mantener un adecuado nivel de operatividad y eficacia.

Sección V. Análisis de Riesgos

Artículo 97. La Unidad Municipal de Protección Civil, con la participación de la población, Grupos Voluntarios y Asesores Independientes, deberá concentrar la información sobre los riesgos existentes en el municipio.

P

Jorge R...

F

9



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



Artículo 98. La Unidad Municipal de Protección Civil, promoverá la elaboración y actualización continua del Atlas Municipal de Riesgos, de las zonas en el municipio con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a la dirección de obras públicas y protección ambiental, o a quien le competa regular la edificación de asentamientos.

Artículo 99. El riesgo depende de las condiciones específicas de un sitio en estudio, según su ubicación, y de los fenómenos que pueden manifestarse con mayor o menor intensidad, las condiciones de vulnerabilidad de los sistemas expuestos; los agentes perturbadores motivo de análisis para la Unidad Municipal de Protección Civil serán los siguientes:

AGENTE PERTURBADOR
Fenómenos geológicos;
Fenómenos hidrometeorológicos;
Fenómenos químicos;
Fenómenos sanitario-ambientales;
Socio-organizativos

Artículo 100. Se considera como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura, modificaciones o adecuaciones a inmuebles, realización de actividades de alto riesgo, y asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un Análisis de Riesgos y, en su caso, definir las medias para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y el Atlas Municipal de Riesgos, y no cuente con la autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 101. Antes de realizar cualquier construcción, edificación, realización de obras de infraestructura, modificaciones o adecuaciones a inmuebles, realización de actividades de alto riesgo y asentamientos humanos, el interesado debe turnar para su aprobación ante la Unidad Municipal de Protección Civil el Análisis de Riesgos correspondiente, el cual deberá ser elaborado por un asesor externo que cuente con registro actualizado emitido por el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, y debe contener como mínimo:

- I. Carta de corresponsabilidad que incluya como mínimo:
 - a) Lugar y fecha de expedición;

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



GOBIERNO MUNICIPAL
Jalpa De Méndez
2025 - 2025

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- b) Localización donde se elaboró el Análisis de Riesgos señaladas por latitud y longitud;
 - c) La descripción general de los fenómenos perturbadores y su nivel de intensidad;
 - d) Declaratoria de responsabilidad;
 - e) Nombre, firma y número de registro del asesor independiente; y
 - f) Nombre del propietario o del representante legal en su caso.
- II. Descripción general del proyecto, el cual deberá incluir tipo de obra o actividad, ubicación, planos, memorias de cálculo, características constructivas y las actividades que se desarrollarán en el mismo;
- III. Resumen de la evaluación de riesgos, considerando el uso de una o varias metodologías cualitativas o semicuantitativas siguientes:

Tipo	Nombre
Metodologías de Análisis de Riesgos cualitativas	¿Qué pasa sí?
	Lista de verificación / ¿Qué pasa sí?
	Análisis de peligros y operatividad (Hazop)
	Método Muhlbauer
	Análisis de modos de falla y efecto (FMEA)
	Análisis de Modos de falla y efecto y Criticidad (FMEAC)
Metodologías de Análisis de Riesgos semicuantitativas	Análisis de Confiabilidad Humana (ACH)
	Análisis de Capas de Protección (LOPA)
	Análisis Bow – Tie
	Índice de Incendio y Explosión (F&EI)
	Índice Mond

- IV. Información sobre riesgos y peligros recopilados del Atlas nacional, estatal y municipal de riesgos, o en su caso, los estudios geotécnicos, geofísicos, hidrológicos y los que pudieran ser necesarios para conocer el nivel de riesgo asociado a cada agente o fenómeno perturbador identificado;

F



 F




MUNICIPIO DE
Jalpa De
Méndez
2021 - 2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



V. El nivel de vulnerabilidad de los bienes expuestos, definido a partir de las condiciones físicas de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura, modificaciones o adecuaciones a inmuebles, realización de actividades de alto riesgo y asentamientos humanos, de sus contenidos y las medidas de seguridad específicas para la población relacionada, asociado al parámetro de intensidad definido para cada fenómeno perturbador identificado; y

VI. Las medidas de prevención y mitigación de riesgos.

Artículo 102. En el Atlas Municipal de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas, como resultado de los Análisis de Riesgos. Dicha información, deberá ser tomada en consideración por la Unidad Municipal de Protección Civil y las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier actividad mencionada en el artículo 100 de este Reglamento.

Artículo 103. Tomando en consideración la normatividad aplicable cualquier tipo de construcción que se lleve a cabo en una zona determinada sin elaborar un Análisis de Riesgos se tomara como delito sancionable mediante la clausura parcial o definitiva, así como sancionables en UMAS conforme al tabulador expuesto en este reglamento.

Artículo 104. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, que no cuente con un Análisis de Riesgos, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva, además de constituir un hecho sancionable conforme a este Reglamento.

Artículo 105. La Unidad Municipal de Protección Civil, será la encargada de revisar y dictaminar los Análisis de Riesgos, pudiendo emitir la constancia de revisión y validación del mismo, siempre que el interesado haya realizado el pago correspondiente de pago de derechos.

Sección VI. Investigación de la causa raíz de incidentes, siniestros, emergencias o desastres

Artículo 106. El representante, administrador, propietario o responsable del inmueble debe informar oportunamente a la Unidad Municipal de Protección Civil sobre cualquier

T

F

9



ESTADO DE
Jalisco
Municipalidad
de Jalisco
2021-2027
Progreso en las Comunidades

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



incidente, siniestro, emergencia o desastre que llegase a ocurrir en el inmueble o en sus cercanías cuando así lo amerite, y aportar la información necesaria para realizar la investigación.

Artículo 107. La notificación del suceso debe informarse por escrito, adjuntando el formato de evaluación de daños en un tiempo no mayor a 24 horas después de ocurrido el suceso, para lo cual debe considerarse especificar lo siguiente:

- I. Fecha y hora en la que sucedió el hecho;
- II. Dirección donde ocurrió el suceso;
- III. Breve descripción del suceso;
- IV. Estimación de daños materiales ocasionados;
- V. Número de personas lesionadas y/o fatalidades; y
- VI. Estimación de daños a servicios estratégicos (luz, agua, vías de comunicación, salud, etc.).

Artículo 108. El representante, administrador, propietario o responsable del inmueble o similar con ayuda de la Unidad Interna de Protección Civil, deben acordonar el área o zona donde ocurrió el suceso e impedir que cualquier persona tenga acceso, así mismo, deberán mantener y resguardar cualquier evidencia que pueda ser tomada para la realización de la investigación de la causa raíz.

Artículo 109. El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil determinará de manera inmediata una vez se tenga conocimiento del hecho, la creación de un equipo multidisciplinario para la investigación de la causa raíz, dicho equipo estará compuesto por:

- I. Un líder del equipo, que será el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Un experto en investigación de causa raíz o análisis causa raíz;
- III. Un perito en incendios, cuando sea el caso;
- IV. Un perito de estructuras, cuando sea el caso;
- V. Un secretario;

P

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

F

9



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- VI. Un representante del inmueble; y
- VII. Cualquier otro rol que se considere necesario dentro del equipo.

Artículo 110. El equipo multidisciplinario será el responsable de emitir el informe final de la investigación de la causa raíz, así como con un boletín informativo que podrá ser difundido en del municipio, con la finalidad de aplicar los aprendizajes para evitar la ocurrencia de otros sucesos similares.

Artículo 111. El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil definirá los canales de comunicación adecuados para la difusión de los resultados de la investigación de causa raíz para dar cumplimiento al artículo anterior.

Artículo 112. Los gastos generados por la investigación deberán ser sufragados por la persona o empresa responsable del inmueble, obra, construcción o actividad donde se haya generado el siniestro, emergencia o desastre.

Artículo 113. Previo pago de derechos por la persona o empresa responsable del inmueble, obra, construcción o actividad donde se haya generado el incidente, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil podrá emitir el Peritaje de Protección Civil correspondiente.

CAPÍTULO X. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS INFRACTORES DEL MARCO NORMATIVO EN LA MATERIA.

Sección I. De las infracciones

Artículo 114. De lo previsto en el artículo 78 de la Ley, son conductas constitutivas de infracción y serán sancionadas conforme lo marca el presente Reglamento, y serán las siguientes:

- I. No dar cumplimiento a cualquier medida de seguridad que sea impuesta para salvaguardar la integridad de las personas, los bienes, la planta productiva y el medio ambiente;
- II. Cualquier incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento y en los acuerdos debidamente suscritos en materia de Protección Civil;
- III. Proporcionar asesoría o impartir capacitaciones en materia de Protección Civil

P

Roberto

JMR

P

9



GOBIERNO MUNICIPAL
Jalpa De
Méndez
2021-2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



sin el registro como asesor independiente;

- IV. No dar aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil en el plazo señalado sobre algún siniestro, emergencia o desastre ocurrido en el inmueble;
- V. No contar con Programa Interno de Protección Civil actualizado y validado por la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VI. No contar con dictamen de gas, eléctrico o estructural según aplique;
- VII. Realizar la construcción, edificación, obras de infraestructura, modificaciones a inmuebles, o actividades de alto riesgo, y asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un Análisis de Riesgos;
- VIII. Realizar actos o caer en omisiones negligentes que ocasionen daños, siniestros, emergencias o desastres, que afecten a la población, los bienes, la planta productiva y el medio circundante; y
- IX. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de siniestro, emergencia o desastre.

Sección II. Medidas de seguridad

Artículo 116. Para proteger la integridad de las personas, los bienes, la planta productiva y el medio ambiente, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil considerará la aplicación de medidas de seguridad que deben ser de inmediata ejecución a fin de prevenir cualquier siniestro, emergencia o desastre.

Artículo 117. Las medidas de seguridad de inmediata aplicación son:

- I. La suspensión de trabajos, actividades o servicios realizándose o en vías de realizarse;
- II. La desocupación o el desalojo total del inmueble;
- III. El aseguramiento del inmueble, objetos, materiales, productos, equipos o vehículos;
- IV. La clausura temporal o definitiva, total o parcial, del inmueble o de las obras o construcciones; y

J

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

F

9



AYUNTAMIENTO
Jalpa De
Méndez
2023 - 2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



- V. El auxilio y uso de la fuerza pública.

Sección III. Sanciones administrativas

Artículo 118. Las conductas constitutivas de infracción, señaladas en el artículo 114 de este Reglamento, serán sancionadas como sigue:

- I. Multa de 600 a 700 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para las fracciones I, II y III;
- II. Multa de 701 a 800 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para las fracciones IV, V y VI;
- III. Multa de 801 a 900 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para las fracciones VII, VIII y IX;
- IV. Arresto hasta por 36 horas;
- V. Clausura del inmueble, obra o construcción; la cual procederá de la siguiente manera:
 - a) Clausura parcial: Cuando se identifique un riesgo de siniestro, emergencia o desastre en un área o zona específica del inmueble, obra o construcción, siempre que se tenga certeza de que otras áreas o zonas no serán afectadas;
 - b) Clausura total: Cuando en el inmueble, obra o construcción se identifique un riesgo inminente, de tal manera que no se pueda realizar ningún tipo de actividad en ninguna de sus áreas o zonas;
 - c) Clausura temporal: Cuando se presenten riesgos o no se garanticen las medidas mínimas de seguridad en el inmueble, obra o construcción; y
 - d) Clausura definitiva: Cuando en el inmueble, obra o construcción exista un riesgo que no puede ser eliminado o mitigado mediante ningún agente regulador.
- VI. En caso de reincidencia, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, evaluará la imposición de una sanción por el doble de la inicialmente impuesta.

T

[Firma]

[Firma]

[Firma]

F

9



Junta De
Méndez
2023 - 2027

REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



Sección IV. Procedimiento sancionador

Artículo 119. Para aplicar las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 118 de este Reglamento, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil deberá considerar lo siguiente:

- I. Comunicar al infractor mediante oficio de notificación, del inicio del procedimiento sancionador, haciéndole saber la sanción a la que puede ser acreedor, para que, dentro de un plazo de 72 horas, comparezca a una audiencia de defensa y excepciones, de ofrecimiento de pruebas y alegatos;
- II. Revisar las pruebas ofrecidas y en caso de sean insuficientes, otorgar un plazo que no deberá exceder de 5 días hábiles, salvo que se trate de pruebas que requieran un plazo mayor;
- III. Determinar la existencia o inexistencia de una o varias infracciones, una vez terminada la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles;
- IV. Aceptar para su revisión las pruebas supervenientes, siempre que no se haya dictado la resolución correspondiente; y
- V. Comunicar al infractor mediante oficio debidamente firmado la resolución a que se haya llegado, ya sea de manera personal en el inmueble, obra o construcción de que se trate, o por correo certificado.

Artículo 120. La Unidad Municipal de Protección Civil fundamentará y motivará su resolución tomando en consideración lo siguiente:

- I. El daño que hubiera o pueda producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción; y
- IV. La reincidencia del infractor.

Artículo 121. Una vez dictada y comunicada la resolución, el infractor deberá acatar las sanciones correspondientes, en su caso; cubrir el monto de la multa ante finanzas del municipio, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



se haya hecho la notificación respectiva.

Artículo 122. Transcurrido el plazo mencionado en el artículo anterior, si el infractor no demuestra ante la Unidad Municipal de Protección Civil, ésta estará facultada para enviar copia certificada a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución en su contra, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 123. El arresto administrativo a que hace referencia en el artículo 118, fracción IV de este Reglamento, procederá conforme al artículo 21 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y solo podrá ser impuesto cuando el infractor se niegue a cumplir la orden de clausura en cualquier modalidad referida en el artículo 118 fracción V de este Reglamento.

Artículo 124. Además de las sanciones que se impongan al infractor, la Unidad Municipal de Protección Civil, en su caso, hará del conocimiento de la fiscalía los hechos que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO XI. MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 125. Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por la Unidad Municipal de Protección Civil proceden los medios de defensa, los cuales son recursos establecidos para buscar cancelar las sanciones impuestas conforme a este Reglamento.

Artículo 126. Los medios de defensa tienen por objeto que la Unidad Municipal de Protección Civil, revoque o modifique las resoluciones administrativas que el infractor reclama.

Artículo 127. El medio de defensa deberá presentarse por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil, dentro de los diez días hábiles a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 128. Se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan ejecutado, siempre que no altere el orden o el interés social, o ponga en riesgo la integridad de las personas, los bienes y el medio circundante.

No procederá la suspensión de los actos ordenados por la Unidad Municipal de Protección Civil, cuando se deriven de un siniestro, emergencia o desastre.

f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

f

9



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



Artículo 129. El escrito de inconformidad, debe ir dirigido al titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, contener nombre y domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el recurso, el ofrecimiento de pruebas y alegatos, especificando los puntos en que versan, mismos que por ningún motivo serán diferentes a la cuestión debatida.

Artículo 130. Admitido el medio de defensa por la Unidad Municipal de Protección Civil, el titular de ésta señalará el día y hora para celebrar la audiencia en la que se oirá la defensa del infractor, y se desahogaran las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

Artículo 131. La Unidad Municipal de Protección Civil dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente en los términos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 132. Una vez agotados los medios de defensa, si el promovente no estuviere de acuerdo con la resolución dictada, podrá interponer el recurso de revisión.

Artículo 133. El recurso de revisión tiene por objeto que el superior jerárquico examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

Artículo 134. El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante el superior jerárquico del titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acto impugnado.

Artículo 135. El escrito de revisión deberá contener el nombre y domicilio del recurrente, el proveído, acto o resolución que impugna, fecha de la notificación o conocimiento, exposición sucinta de los hechos, preceptos legales violados, pruebas y demás elementos de convicción que estime el recurrente.

Artículo 136. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere deficiente o irregular, la autoridad receptora, prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complemente, de acuerdo con el presente Reglamento, señalándose en caso concreto sus defectos con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de 5 días hábiles se tendrá por interpuesto el recurso.

P

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

F

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO
Jalpa De
Méndez
2021-2027
MAYORADO PLANEACIÓN
ECONOMÍA

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



Artículo 137. En la sustanciación del recurso se emitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes, en su desahogo y valoración se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Artículo 138. La autoridad que revise el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes, dictará la resolución en un término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto.

CAPÍTULO XII. MEJORA CONTINUA Y ENFOQUE DE RESULTADOS

Artículo 139. El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil debe asegurar que se establezcan los mecanismos pertinentes para lograr una Cultura de Mejora Continua en los procesos y actividades que se llevan a cabo en la materia, por tal motivo debe considerar establecer un Sistema de Calidad que cuente entre otras cosas con:

- I. El conocimiento suficiente para comprender el contexto de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. La responsabilidad visible y demostrada para asumir el liderazgo en la Gestión Integral de Riesgos;
- III. Las acciones para la planificación de los procesos propios de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. El procedimiento para definir los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades y mantener su idoneidad con el sistema;
- V. Definir los procesos necesarios para llevar a cabo las funciones que le competen a la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VI. El procedimiento para la evaluación del desempeño, que incluya seguimiento, medición, análisis y evaluación, así como la realización de auditorías internas y externas; y
- VII. La mejora de los procesos pertinentes.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



AYUNTAMIENTO
Jalpa De
Méndez
2021-2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



Artículo 140. El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil debe asegurar que se establezcan los objetivos e indicadores de resultados de la función que lleva a cabo la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 141. Para establecer los objetivos e indicadores a los que se refiere el artículo anterior, es necesario que se considere el enfoque de resultados como un elemento indispensable en su construcción teniendo en cuenta la necesidad de resolver los problemas existentes en materia de Protección Civil.

Artículo 142. Los objetivos e indicadores de resultados deben reflejar con claridad los avances que se tienen en materia de Protección Civil tomando como referencia la línea base y las metas de otros años.

TRANSITORIOS

Artículo 143 El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Tabasco.

Artículo 144. Se derogan todas aquellas disposiciones legales anteriores al presente Reglamento.

Artículo 145 Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

T

F

A



AYUNTAMIENTO
Jalpa De
Méndez
2021-2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2025



EXPEDIDO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. JOSÉ DEL CARMEN OLÁN OLÁN.
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR

C. FRANCISCA HERNÁNDEZ IZQUIERDO.
SÍNDICA DE HACIENDA Y SEGUNDA
REGIDORA

C. CLARITA DEL ROCÍO SÁNCHEZ
CUPIL.
TERCERA REGIDORA

C. ROSALBA JIMÉNEZ GARCÍA.
CUARTA REGIDORA

C. VIRGINIA DEL CARMEN JAIMES
RAMOS.
QUINTA REGIDORA

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 FRACCIONES IV Y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMÚLGO EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. JOSÉ DEL CARMEN OLÁN OLÁN.
PRESIDENTE MUNICIPAL





LIC. MANUEL SASTRE DE DIOS
SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO





No.- 2061


RESOLUCION

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A EFECTOS DE LLEVAR A CABO ACCIONES DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN **27 LOTES HABITACIONALES**, CORRESPONDIENTE A LA SUPERFICIE DE TERRENOS DEL FUNDO LEGAL DEL POBLADO "IQUINUAPA", DEL MUNICIPIO DE **JALPA DE MÉNDEZ**, TABASCO. 

C. JOSÉ DEL CARMEN OLÁN OLÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE **JALPA DE MÉNDEZ**, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER: 

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO NÚMERO CATORCE (014), EN CARÁCTER DE ORDINARIA, DEL MUNICIPIO DE **JALPA DE MÉNDEZ**, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA **VEINTIUNO DE MAYO** DEL 2025, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES: 


ANTECEDENTES

1.- Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley. 

2.- Que con fecha 23 de Diciembre de 1999, se publicó en el Diario oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala lo siguiente: "*Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los estados, con el objeto de establecer. . . b) los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento*", materializándose en una parte el principio de autonomía municipal.

3.- Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación vertió en la controversia 19/2001, la siguiente opinión: con el inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al H. Ayuntamiento, con el fin de evitar quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargos o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio, habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal", debe entenderse por "afectar" no lo que gramaticalmente puede significar, sino su denotación conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron a esa redacción; por ello puede afirmarse que "afectar", en esa norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmobiliario, como sería desincorporar, enajenar o gravar.

4.- Que considerando que la vivienda, es un derecho constitucional, consagrado en el artículo 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual reza: *"Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa"*, y dado que el Ayuntamiento Constitucional de **Jalpa de Méndez**, tiene como meta elevar el nivel de bienestar y calidad de vida de sus habitantes, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión; después de realizar la inspección física del predio y analizar ampliamente la solicitud de enajenación planteada por los posesionarios, se llevó a cabo una revisión minuciosa del expediente técnico y cartográfico que sustenta la emisión de la presente resolución, considera a bien a acordar favorable la enajenación a título gratuito de un predio que actualmente son del fundo legal en favor de los posesionarios del Poblado "Iquinuapa" del Municipio de Jalpa de Méndez.

5.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de **Jalpa de Méndez**, publicado en el Suplemento "E", Edición 8584 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco en fecha 11 de diciembre de 2024, el Poblado "Iquinuapa", es uno de las Siete Poblados que junto a otras localidades integran el Municipio de **Jalpa de Méndez**.

6.- Que acorde a lo señalado en el artículo 3º fracciones II y IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; siendo competencia de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el numeral 10º del ordenamiento legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, evaluando la factibilidad de desarrollo

7.- Que estando el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que

permitan mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de los centros de población que integran el Municipio; considera a bien acordar favorable la enajenación a título gratuito de 27 lotes, en una superficie total **12,964.46 M² (Doce Mil, Novecientos Sesenta y Cuatro punto Cuarenta y Seis Metros Cuadrados)**, para el desarrollo del asentamiento humano Poblado "Iquinuapa" de éste municipio y que se encuentra en posesión de cada uno de los beneficiados.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO, PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que en cumplimiento lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la autorización de enajenación a título gratuito correspondiente a superficie de terrenos del fundo legal del municipio de Macuspana, Tabasco, el cual consta de una superficie **12,964.46 M² (Doce Mil, Novecientos Sesenta y Cuatro punto Cuarenta y Seis Metros Cuadrados)**, con el objeto de llevar a cabo acciones de regularización de la tenencia de la tierra a favor de las familias que integran el asentamiento humano Poblado "Iquinuapa" del municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco, atendiendo lo siguiente:

I.- Conforme a los artículos 118, 119, 120 y demás aplicables del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Macuspana, considera fundo legal es aquella porción de suelo asignada legalmente a la Ciudad como Cabecera Municipal, a la Villa, Pueblos y Rancherías que integran el territorio municipal, y será determinado por el Congreso del Estado, conforme a la Leyes de la Materia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, otorgándole tácitamente al Municipio, el derecho a constituir y administrar su fundo legal; dentro del que se encuentran correlativamente los **27 lotes**, en una superficie de **12,964.46 M² (Doce Mil, Novecientos Sesenta y Cuatro punto Cuarenta y Seis Metros Cuadrados)**.

II.- Los predios a enajenar cuentan con dictamen técnico de procedencia número SOTOP/SDUOT/DDU/DPRTT/22/2024, en el cual se determinaron factible la

compatibilidad de uso de suelo, como se acredita con el oficio número SOTOP/SDUOT/379/2024 de fecha 17 de julio de 2024, autorizado por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Arq. Rafael Martínez de Escobar Pérez, DICTAMINA: Factible la regularización de 24 predios urbanos, señalados en el Anexo 03, ubicados en el Poblado Iquiuapa 2da. Etapa, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, ocupados por los poseionarios; de conformidad con lo establecido en el artículo 126 fracciones I de la Ley de Asentamiento Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, al tener la compatibilidad de uso de suelo y ser congruente con la normatividad Estatal en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, para que se continúe con el proceso de regularización de los predios y obtengan la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, mediante el programa de regularización que impulsa la CERTT como políticas públicas.

III.- El inmueble de referencia cuenta con un valor catastral de \$ 3,250.00 pesos, según consta en el oficio No. CATASTRO/0043/2025 de fecha 22 de marzo de 2025, autorizado por la Lic. Eunise de Dios Sevallos, Coordinadora de Castro.

IV.- El uso de Suelo será destinado para vivienda de interés social, mismo que es compatible con su entorno y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, como se acredita con la factibilidad de uso de suelo, con número DOTVU/024/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Carlos Mario Juárez Hernández, Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Jalpa de Méndez.

V.- El desahogo y trámite de la presente enajenación, es producto de la petición planteada en fecha 23 de agosto de 2019, mediante oficio DAJ/CRTT-90 enviado a la entonces Directora Jurídica, por el entonces Coordinador de la Tenencia de la Tierra Municipal; en donde solicitan la regularización señalada en el punto anterior, en virtud de que éste se encuentra en posesión de aproximadamente 27 familias, sin documentación que les acredite la legítima propiedad.

VI.- La enajenación del predio ubicado en el Poblado "Iquiuapa" del Municipio Jalpa de Méndez, Tabasco, descrito en la fracción I del presente punto, se realizará a título gratuito, ya que la misma será en beneficio de familias que no cuentan con los medios ni recursos para adquirir por la vía de enajenación onerosa, en la superficie en donde han fincado sus viviendas. Por lo que, atendiendo lo establecido en el artículo 233 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el Lic. Manuel Sastré de Dios, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de éste Municipio, acredita mediante oficio número JDM/SHA/147/2025, de fecha 20 de febrero de 2025, que los adquirentes no son familiares por afinidad ni consanguinidad de los integrantes de éste Ayuntamiento.

VII.- Los 27 predios que conforman una superficie total constante de **12,964.46 M² (Doce Mil, Novecientos Sesenta y Cuatro punto Cuarenta y Seis Metros Cuadrados)**, serán enajenados a título gratuito a efectos de llevar a cabo acciones de regularización de la

tenencia de la tierra en favor de **27 ciudadanos** del **Poblado "Iquiuapa"** del Municipio de **Jalpa de Méndez**; haciendo saber que todos y cada uno de los solicitantes, corresponden a personas físicas de bajos recursos económicos y cuya documentación certificada obran en los archivos de éste Ayuntamiento Constitucional; personas, destino y usos que a continuación se enlista, con el número de lote, superficie, medidas y colindancias:

Nombre	Lote	Superficie M ²	Descripción
GUADALUPE SEGOVIA GARCIA	163	105.00	Al Noreste 7.00 Mts. Con Acceso,
			Al Sureste 15.00 Mts. Con Ignacio Segovia de la Cruz,
			Al Suroeste 7.00 Mts. Con María Jesús de la Cruz Vargas y
			Al Noroeste 15.00 Mts. Con Armida Arellano Segovia.
LEONEL ALCUDIA RAMIREZ	165	1,282.51	Al Noreste 25.53 Mts. Con Librado García García,
			Al Sureste 48.32 Mts. Con Francisco Acosta Arellano,
			Al Suroeste 25.33 Mts. Con Acceso y
			Al Noroeste 54.47 Mts. Con Rafael Gómez Arellano.
MARIA ASUNCION MADRIGAL HERNANDEZ	166	1,660.19	Al Noreste 6.24 Mts. Con Aura Torres, 5.06 Mts. Con Juan Torres Izquierdo, 31.73 Mts. Con José Alamilla Vinagre,
			Al Sureste 35.26 Mts. Con José Madrigal García, 5.00 Mts. Con Acceso,
			Al Suroeste 2.85 Mts. Con María Esther García García, 12.00 Mts. Con Rudi Hernández Alejandro, 25.80 Mts. Con Gobierno del Estado de Tabasco en beneficio de la Secretaria de Educación ("Jardín de Niños Rosendo Taracena Padrón") y
			Al Noroeste 31.58 Mts., 9.95 Mts. Con Gobierno del Estado de Tabasco en beneficio de la Secretaría de Educación Instituto de Difusión Técnica No. 3 (IDIFTEL)
JOSE MADRIGAL GARCIA	167	1,926.04	Al Noreste 44.87 Mts. Con José Alamilla Vinagre,

f
 JMG
 [Signature]
 R
 [Signature]
 [Signature]

			Al Sureste 39.50 Mts. Con José Luis García García,
			Al Suroeste 35.04 Mts. Con Amparo García Jiménez, 26.17 Mts. Con Acceso y
			Al Noroeste 5.50 Mts. Con Acceso, 35.26 Mts. Con Maria Asunción Madrigal Hernández.
MARIA LUZ ARELLANO CORDOVA	168	202.28	Al Noreste 52.82 Mts. Con Francisco Arellano Córdoba, 6.15 Mts. Con José Alamilla Vinagre, 2.95 Mts. Con Paula Hernández,
			Al Sureste 4.00 Mts. Con Calle Sin Nombre y
			Al Suroeste 29.62 Mts., 31.10 Mts Con Lidio Arellano Córdoba.
LIBORIA JIMENEZ HERNANDEZ	169	2,019.60	Al Noreste 61.36 Mts. Con María Exaltación Jiménez Domínguez,
			Al Sureste 30.41 Mts. Con Natividad Jiménez López,
			Al Suroeste 58.19 Mts. Con Gerardo Vázquez Domínguez y
			Al Noroeste 38.52 Mts. Con Acceso.
ROSALBA HERNANDEZ IZQUIERDO	173	366.74	Al Noreste 9.70 Mts. Con Calle Principal,
			Al Sureste 37.86 Mts. Con Rosalino Hernández Pérez,
			Al Suroeste 9.57 Mts. Con Calle Gregorio Méndez y
			Al Noroeste 38.85 Mts. Con Reyna Margarita Izquierdo Arellano.
LUCIA GARCIA ESTEBAN	174	66.79	Al Noreste 5.00 Mts. Con Calle Gregorio Méndez,
			Al Sureste 13.20 Mts. Con Cristel Izquierdo Torres,
			Al Suroeste 5.00 Mts. Con Cristel Izquierdo Torres y
			Al Noroeste 13.56 Mts. Con Moisés Valenzuela.
CRISTEL IZQUIERDO TORRES	175	109.67	Al Noreste 2.00 Mts. Con Calle Gregorio Méndez, 5.00 Mts. Con Lucía García Esteban,

A

JUR

Liboria Jimenez Hernandez

F

9

9

			Al Sureste 20.06 Mts., 7.00 Mts. Con Sebastián García Alejandro,
			Al Suroeste 0.57 Mts. Con Sebastián García Alejandro, 6.38 Mts. Con Hilgia Hernández Arellano y
			Al Noroeste 13.65 Mts. Con Moisés Valenzuela, 13.20 Mts. Con Lucía García Esteban.
SEBASTIAN GARCIA ALEJANDRO	176	82.87	Al Noreste 2.89 Mts. Con Calle Gregorio Méndez, 0.57 Mts. Con Cristel Izquierdo Torres
			Al Sureste 27.13 Mts. Con Reyna Margarita Izquierdo Arellano,
			Al Suroeste 2.95 Mts. Con Hilgia Hernández Arellano y
			Al Noroeste 20.06 Mts., 7.00 Mts. Con Cristel Izquierdo Torres.
TERESA DE JESUS RAMIREZ ARELLANO	177	903.16	Al Noreste 21.28 Mts. Con Calle Gregorio Méndez,
			Al Sureste 22.34 Mts. Con Pastor Acosta Pérez, 5.74 Mts. Con Concepción Acosta Pérez, 20.22 Mts. Con Armir Acosta Pérez,
			Al Suroeste 6.87 Mts. Con Andrés Sánchez Madrigal, 9.51 Mts. Con José Asunción de la Cruz Acosta y
			Al Noroeste 47.77 Mts. Con Maribel Madrigal Madrigal.
MARIA JESUS GARCIA VELAZQUEZ	178	123.71	Al Noreste 15.60 Mts. Con Lili Acosta Pérez,
			Al Sureste 6.20 Mts., 2.00 Mts. Con Calle Sin Nombre,
			Al Suroeste 15.00 Mts. Con Calle Sin Nombre y
			Al Noroeste 8.00 Mts. Con Andrés Sánchez Madrigal.
MARIA MAGDALENA ALMEIDA ACOSTA	179	167.10	Al Noreste 11.62 Mts. Con María Jesús Almeida Acosta,
			Al Sureste 15.73 Mts. Con Acceso,
			Al Suroeste 10.13 Mts. Con María Elizabeth Almeida Acosta y
			Al Noroeste 15.05 Mts. Con Mario Arellano López.

4
 5
 6
 7
 8
 9

GABRIEL ARELLANO SEGOVIA	180	162.87	Al Noreste 5.76 Mts. Con Calle Gregorio Méndez, 4.36 Mts. Con Fernando Arellano Segovia,
			Al Sureste 27.89 Mts. Con Isaías Gómez Acosta,
			Al Suroeste 8.48 Mts. Con Ricardo Pérez Jiménez y
			Al Noroeste 6.52 Mts. Con Manuel Segovia Acosta, 20.79 Mts. Con Fernando Arellano Segovia.
I SELA DEL CARMEN OVANDO ALEJANDRO	181	109.01	Al Noreste 15.30 Mts. Con Acceso,
			Al Sureste 6.98 Mts. Con Calle Carlos A. Madrazo,
			Al Suroeste 17.13 Mts. Con Darwin Alejandro Alamilla y
			Al Noroeste 6.83 Mts. Con Renán Alejandro Madrigal.
RUBICEL ANTONIO DE DIOS ARELLANO	182	160.93	Al Noreste 8.62 Mts. Con Calle Gregorio Méndez,
			Al Sureste 15.10 Mts., 6.17 Mts. Con María del Carmen Arellano Martínez,
			Al Suroeste 4.12 Mts., 4.78 Mts. Con María del Carmen Arellano Martínez y
			Al Noroeste 21.33 Mts. Con Otilio Sánchez Madrigal.
MARIA ELENA GARCIA MADRIGAL	183	123.58	Al Noreste 15.22 Mts. Con Edén García Madrigal,
			Al Sureste 9.79 Mts. Con Concepción Córdova Pérez,
			Al Suroeste 16.28 Mts. Con José Cruz Gallegos y
			Al Noroeste 6.24 Mts. Con D.D.V. Carretera Vecinal al Poblado "Ayapa".
VICTOR MANUEL GALLEGOS DOMINGUEZ	185	98.26	Al Noreste 19.78 Mts. Con Saúl Almeida Mayorga,
			Al Sureste 5.06 Mts. Con Zona Federal del Río Iquiuapa,
			Al Suroeste 7.24 Mts., 12.30 Mts. Con Abimael Gallegos García y
			Al Noroeste 4.90 Mts. Calle Carlos A. Madrazo.

RAMIREZ			Carmen Torres López, Al Sureste 20.93 Mts. Con Calle Sin Nombre,
			Al Suroeste 62.28 Mts. Con Mariano Ramírez López y
			Al Noroeste 21.09 Mts. Con Calle Sin Nombre.
YNOCENTE COLORADO MENDEZ	195	159.66	Al Noreste 12.74 Mts. Con José Natividad Jiménez Arellano, Al Sureste 14.00 Mts. Con Carretera a Ranchería Galeana, Al Suroeste 10.22 Mts. Con María Inés Lázaro Hernández y Al Noroeste 14.16 Mts. Con Zona Federal del Río Iquiuapa.
MAXIMINA BRABATA MENDEZ	196	46.01	Al Noreste 8.58 Mts. Con María Inés Lázaro Hernández, Al Sureste 5.45 Mts. Con Carretera a Ranchería Galeana, Al Suroeste 8.36 Mts. Con José Manuel Izquierdo Arias y Al Noroeste 5.41 Mts. Con Zona Federal del Río Iquiuapa.
LEONARDA JIMENEZ ALMEIDA	197	193.93	Al Noreste 3.41 Mts. Con Templo "Lirio de los Valles", Al Sureste 34.61 Mts. Con Carretera a Ranchería Galeana, Al Suroeste 7.70 Mts. Con Ernesto Ramírez y Al Noroeste 35.63 Mts. Con Zona Federal del Río Iquiuapa.

f
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 T
 [Handwritten signature]
 9

VIII.- El predio a enajenar, en el cual se ubica el Poblado "Iquiuapa" del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, consta de una superficie total de **12,964.46 M² (Doce Mil, Novecientos Sesenta y Cuatro punto Cuarenta y Seis Metros Cuadrados)**, superficie que al ser enajenada a título gratuito mediante la presente resolución, será titulada en forma directa a las personas enlistadas en el censo de poseedores validado por el Secretario del Ayuntamiento el Lic. Manuel Sastré de Dios, conforme a la superficie, medidas y colindancias, plasmadas para cada lote y concordancia con los planos individuales, debidamente validado mediante memorándum/DOOTSM/016/2025 de fecha 31 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Fausto Marquez Ovando, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Jalpa de Méndez,

IX.- El predio a enajenar no se encuentra destinado para el servicio público municipal, como se acredita con el MEMORANDUM/DOOTSM/021/2025 de fecha 28 de febrero de 2025, expedido por el Ing. Fausto Mrquez Ovando, Director de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Jalpa de Méndez.

X.- Se exhibe oficio IPCET/274/2024, Informe sobre dictamen de riesgo en predio, constancia de no riesgo, de fecha 11 de marzo de 2024, expedida por el M.A.P.P. Mauro Winzig Negrí, Coordinador General del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, en donde informa que diversos lotes del Poblado Iquinuapa del municipio de Jalpa de Méndez, no se encuentran en zona de riesgos.

XI.- El referido inmueble, no contiene vestigios arqueológicos, como se acredita con el oficio 401.3S.17-2023/1184 de fecha 12 de diciembre de 2023, expedido por el Dr. Carlos Arturo Giordano Sánchez Verín, Director del Centro del INAH en Tabasco.

XI.- Conforme lo señala la fracción IX del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, mediante volante 293339 de fecha 02 de febrero de 2023, el registrador público certifica la no propiedad rústica o urbana en favor de algunos beneficiados, razón por la que con el oficio JDM/SHA/149/2025 de fecha 20 de febrero de 2025 el Lic. Manuel Sastré de Dios, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional, certifica la continuidad de los posesionarios de los que se encontraron antecedentes, en virtud de ser posesiones que con anterioridad a esta regularización ellos ostentan por herencia y/o donaciones que padres o abuelos les otorgaron.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación antes descrita, desahogada e integrada en el expediente técnico-jurídico soporte, se da vista a los presentes para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de enajenación a título gratuito del inmueble propiedad de éste Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, descrito en las fracciones I y VIII del punto que antecede, en virtud que éste Honorable Cabildo es competente para resolver por esta vía, el asunto antes planteado.

TERCERO.- Sometido que fue a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo, se autoriza la enajenación a título gratuito de un predio ubicado en el municipio de Macuspana, constante de una superficie total de **12,964.46 M² (Doce Mil, Novecientos Sesenta y Cuatro punto Cuarenta y Seis Metros Cuadrados)**, a favor de los 27 legítimos poseedores, relacionados en el punto I, fracción VII de la presente resolución; quienes forman parte del asentamiento humano denominado **Poblado "Iquinuapa"**; atendiendo individualmente las medidas y colindancias señaladas para cada lote.

A

Jub.

F

N

a

CUARTO.- El lote que conforme al listado de beneficiarios señalado en el punto PRIMERO, fracción VII del presente documento, se haya asignado a persona que por un hecho o acto jurídico, efectuado durante el procedimiento de titulación de predios se encuentre impedida para adquirir la propiedad del mismo, quedará bajo reserva del Ayuntamiento Constitucional de **Jalpa de Méndez**, Tabasco, hasta en tanto éste Honorable Cabildo realice la reasignación del mismo, con las formalidades de Ley.

QUINTO.- Atendiendo lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito en materia de regularización de la tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de **Jalpa de Méndez**, Tabasco; se autoriza a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en término de los lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para expedición, inscripción y registro de los respectivos títulos de propiedad individual, ante las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes, mismos que deberán ser suscritos por los CC. Presidente Municipal y Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de **Jalpa de Méndez**, Tabasco.

SEXTO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos, en la Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de **Jalpa de Méndez**, Tabasco, celebrada en fecha veintiuno de mayo del año 2025. Por lo que, en cumplimiento en lo establecido por el artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Publicada la presente resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste Ayuntamiento, deberá enviar ejemplares en original de la misma a la Dirección de Obras, Públicas y Servicios Municipales y Subdirección de Catastro Municipal de Jalpa de Méndez, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP), la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con jurisdicción en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; las entidades públicas indicadas al recibir su respectivo ejemplar, actuarán conforme lo señalan los ordenamientos legales que resulten aplicables.

RESOLUCIÓN APROBADA Y EXPEDIDA EN LA SALA DE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO QUIENES FIRMAN AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTES EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-----

C. JOSÉ DEL CARMEN OLÁN OLÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR

C. FRANCISCA HERNÁNDEZ IZQUIERDO
SÍNDICA DE HACIENDA Y SEGUNDA REGIDORA

C. CLARITA DEL ROCÍO SÁNCHEZ CUPIL
TERCERA REGIDORA

C. ROSALBA JIMÉNEZ GARCÍA
CUARTA REGIDORA

C. VIRGINIA DEL CARMEN JAIMES RAMOS
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 47 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

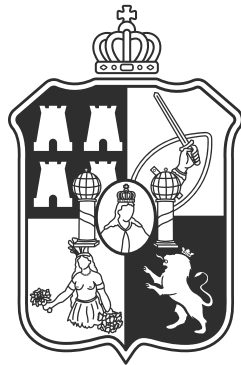
C. JOSÉ DEL CARMEN OLÁN OLÁN
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MANUEL SASTRÉ DE DIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2059	REGLAMENTO DE LA CENTRAL CAMIONERA DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.....	2
No.- 2060	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.....	33
No.- 2061	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN A TITULO GRATUITO A EFECTOS DE LLEVAR ACABO ACCIONES DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN 27 LOTES HABITACIONALES, UBICADOS EN EL POBLADO DE IQUINUAPA DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.	107
	INDICE.....	120



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: qTsy5cFuYoTypnyfMS6xBGPEy9Z5GHK0LR69HPcE0MFBp5MR4jsJ++EK+nYMmT4IOBhY7Zi8LyUPIugnFWbkn3i9QoWR3ALQrz06Qrct8kIx3AgD0MY5lgYHsTmGS8XQBvV76JzPpG9hy6fdXMtdVSSQsZq/toN2Mfexy1aTTgUi6cUtaEJMpb3YUamyG3IAU27nYJVE8QAJ1Tw9agnMW0xj6LNHjurIFynpzMo1Dq6KPwA/GXhRttXE8O9CFZ5BmlpGKZljGT49csaiqglhqZHlsnGXl7VJ3zJVvG1Z+iepS/9ka9o5pPCgUUXalodZeuaTe+pO41EirBOOak2o+Q==